



**GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES** ELECCIÓN  
DEL 6 DE JUNIO DE 2021

**GUÍA PARA OBSERVADORES** ELECCIÓN  
**ELECTORALES** DEL 6 DE JUNIO DE 2021



ABRIL 2021



**PUEBLA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD**

**GUÍA PARA OBSERVADORES ELECTORALES**  
**Elección del 6 de junio de 2021**

PUEBLA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, A.C.

PCCI Editorial

©PUEBLA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD, A.C.

Puebla

[www.pueblacontralacorrupcion.org](http://www.pueblacontralacorrupcion.org)

Publicación de México



# ÍNDICE

PRESENTACIÓN P. 8

LA ELECCIÓN MÁS GRANDE DE LA HISTORIA P. 10

MANUAL PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL MODUS OPERANDI DE LA MANIPULACIÓN ELECTORAL EN MÉXICO P. 12

El clientelismo y la manipulación  
Las estructuras de operación electoral  
Objetivos  
Herramientas

OPERACIÓN ELECTORAL EN MÉXICO P. 14

¿Qué es una elección de Estado?  
¿Qué es el clientelismo electoral?  
El control de los organismos electorales

TIPOS DE ESTRUCTURAS, SU OPERACIÓN Y DELITOS P. 16

**Jefatura estratégica y Estructuras de Operación Electoral**

JEFE POLÍTICO DOMINANTE (JPD) P. 19

Estructura  
Claves para identificar sus acciones  
Modus operandi  
Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **JEFE POLÍTICO ESTATAL (JPE) P. 24**

Estructura

Claves para identificar sus acciones

Modus operandi

Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **JEFES POLÍTICOS LOCALES (JPE) P. 27**

Estructuras

El operador Jefe Político Local (JPL)

Claves para identificar sus acciones:

Modus operandi

Delitos

#### **PRESIDENTES MUNICIPALES P. 30**

Claves para identificar sus acciones:

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **EL OPERADOR TÉCNICO ESTRATEGA O INGENIERO**

##### **ELECTORAL P.31**

Claves para identificar sus acciones

Modus operandi

Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?:

#### **ESTRATEGAS ELECTORALES P 33**

Estructuras de control de la información y diseño estratégico

Claves para identificar sus acciones

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Operador de comunicación política p. 34

Estructuras

El operador de comunicación política

Claves para identificar sus acciones

Modus operandi

Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **ESTRUCTURAS LIGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES P. 37**

Claves para identificar sus acciones

#### **EL OPERADOR DE PARTIDO P. 38**

Un operador de partido al mejor postor

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **EL OPERADOR SECCIONAL DE PARTIDO P. 42**

Modus operandi

Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **EL OPERADOR MOVILIZADOR DE PARTIDO P. 45**

Modus operandi

Delitos

#### **OPERADOR FUNCIONARIO DE PARTIDO EL DÍA DE LA ELECCIÓN P. 49**

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

#### **ESTRUCTURAS LIGADAS A LOS ORGANISMOS ELECTORALES P. 50**

**OPERADOR MILITANTE DE PARTIDO REPRESENTANTE DE CASILLA P. 50**

Claves para identificar sus acciones:  
Modus operandi

**OPERADOR DE PARTIDO FUNCIONARIO DE INSTITUTO ELECTORAL P. 52**

Claves para identificar sus acciones  
Modus operandi  
Delitos  
¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

**ESTRUCTURA LIGADAS AL PODER JUDICIAL P. 55**

Operador de la estructura ligada al poder judicial p. 55  
Modus operandi

**ESTRUCTURAS LIGADAS A LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA ELECTORAL P. 56**

**ESTRUCTURAS LIGADAS AL GOBIERNO FEDERAL Y EL APARATO DE ESTADO P. 56**

Claves para identificar sus acciones

**OPERADOR-FUNCIONARIO PÚBLICO FEDERAL P. 57**

Modus operandi  
Delitos

**ESTRUCTURAS LIGADAS A ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS DE CONTROL CORPORATIVO P. 62**

Claves para identificar sus acciones:

**OPERADOR DIRIGENTE POLÍTICO DE SECTOR P. 63**

Modus operandi

Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

**ESTRUCTURAS LIGADAS AL CRIMEN ORGANIZADO P. 67**

Claves para identificar sus acciones

**EL OPERADOR DEL CRIMEN ORGANIZADO P. 68**

Modus operandi

Delitos

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

**ESTRUCTURA BASE: EL ELECTOR-EL PROMOVIDO-EL MOVILIZADO-EL CLIENTE P. 73**

Modus operandi

**ESTRUCTURAS LIGADAS A ORGANIZACIONES DE CARÁCTER CIVIL P. 76**

Claves para identificar sus acciones:

¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

**ANEXOS**

**AUTORIDADES Y ACTORES ELECTORALES P. 79**

**LOS CARGOS EN LA ELECCIÓN DE 2021 P. 82**

**DELITOS Y DELINCUENTES ELECTORALES P. 87**

**DELITOS ELECTORALES P. 87**

EL RIESGO DE COMETER DELITOS ELECTORALES P.90

DELITOS Y PENAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS P.92

¡DENUNCIA! P. 94

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES P. 95

CÓDIGO PENAL FEDERAL P. 97

LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS P. 102

LEY GENERAL EN MATERIA DE DELITOS ELECTORALES P. 113

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL  
ESTADO DE PUEBLA P. 120



## Presentación

En el año 2020 la organización civil Puebla Contra la Corrupción y la Impunidad (pcci) publicó una investigación en tres episodios con el título general de Dinero ilegal: elecciones en Puebla 2018 y 2019.

*[Dinero ilegal: elecciones y violencia en Puebla. Episodio 1: 2018](#)*

*[Dinero Ilegal: elecciones al mejor postor en Puebla. Episodio 2: 2019](#)*

*[Dinero Ilegal: elecciones y operación de Estado en Puebla. Episodio 3: 1988-2019](#)*

En esos libros se pudo indagar sobre el verdadero modus operandi en los procesos electorales desde diversas perspectivas con rigor y profundidad. Esa investigación permite determinar quiénes son los actores y personajes principales que “operan” una elección, cómo lo hacen y permite distinguir si sus comportamientos pueden constituir delitos electorales.

Con esa investigación detrás, pcci deriva una serie de lecciones o consejos útiles para todos aquellos que se proponen participar como observadores de la elección del 2021 en México.

Esta es, entonces, una guía para ayudar a entender lo que se conoce como operación electoral y para identificar actores y delitos que se



cometen en los procesos electorales, con el fin de llegar incluso a denunciar actos presuntamente delictivos en las próximas elecciones.

En sucesivos capítulos el texto responde preguntas específicas:

- » ¿Qué es una elección de Estado?
- » ¿Qué es el clientelismo electoral?
- » ¿Cuáles son las estructuras de operación electoral?
- » ¿Quiénes son los operadores electorales?
- » ¿Qué hacen los operadores electorales?
- » ¿Qué delitos cometen los operadores electorales?
- » ¿Qué leyes infringen ciertas acciones o comportamientos en los procesos electorales?

Para facilitar la denuncia que pudieran realizar los observadores electorales, se presentan dos anexos útiles para cualquier observador electoral: una relación de los delitos electorales tipificados en la ley y una descripción general de lo que en esta elección se disputa, con una relación concreta de las autoridades y los actores de la contienda.

Esta guía está diseñada para su fácil consulta, según la situación de cada observador, acompañada de su contexto más amplio que le permitirá al lector comprender las complejidades del proceso electoral.



## « ÍNDICE

## La elección más grande de la historia

El 6 de junio de 2021 nuestro país tendrá las elecciones más grandes de toda su historia con 21 mil 368 cargos en disputa: 15 gubernaturas, 300 diputados federales de Mayoría Relativa y 200 de Representación Proporcional; mil 926 ayuntamientos, dos mil 122 sindicaturas, 15 mil 107 regidurías y 635 juntas municipales.

El INE instalará 161 mil casillas, 4 mil más que en la última elección presidencial, y prevé la participación de 94 millones 800 mil ciudadanos.

*Es la desembocadura de aquella iniciativa política que consideró que era mejor hacer coincidir la fecha de las elecciones federales con las locales, dado que la rueda de la fortuna electoral en nuestro país no paraba nunca y se pensó que de esa manera existirían más momentos para la conciliación y el acercamiento entre las fuerzas políticas,*

dijo José Woldenberg al explicar las dimensiones de esta elección.

Un proceso, sin embargo, que se desarrollará bajo las mismas reglas del juego que han permitido, a pesar de los profundos cambios institucionales alcanzados en la reglamentación y operación de las elecciones, la manipulación de resultados por medio de múltiples mecanismos de defraudación a lo que llamamos “la voluntad popular”, definidos por las simples reglas del dinero y el voto al mejor postor.

Si se quieren comprender las elecciones en México deben analizarse las dinámicas sociales que forman parte de los procesos electorales desarrollados en largos plazos y con una enorme diversidad de particularidades, dependiendo de la región del país en la que se efectúen. Es fundamental reconocer en estas dinámicas, más allá de los actores particulares, a los grupos de poder fáctico que las operan.

Las estructuras de operación electoral están en buena medida ligadas a los aparatos de gobierno y están al servicio de los intereses particulares de las personas y grupos que las controlan. Están operadas por servidores o ex servidores públicos del poder ejecutivo, inteligencia política, seguridad pública y organizaciones políticas vinculadas a lo que históricamente conocimos en México como Partido de Estado.

Estas estructuras se han sostenido, a pesar de la descomposición de las últimas dos décadas, justamente de ese aparato de control corporativo del partido de Estado. Y unos han aprendido de los otros, demostrando que los partidos son aparatos burocráticos profesionales dentro de una estructura de operación electoral bajo el control de distintos grupos de poder fáctico, dependientes y en permanente contradicción con el aparato de Estado que llamamos gobierno y que es controlado por el poder ejecutivo.

En resumen, la operación electoral en los estados tiene como actor principal a la figura de los gobernadores, tanto como en el país lo tiene el presidente de México. Y en el ámbito local, a los caciques generalmente identificados en la figura de los alcaldes. La suya es una

intervención compleja, sistemática, organizada en el tiempo, bajo un mecanismo que centraliza las decisiones en una sola persona.

Este manual pretende proporcionar herramientas para la identificación de los elementos que caracterizan la ilegalidad de los procesos electorales en México: los actores principales que intervienen, las estructuras que operan, las leyes que se violan, el dinero legal e ilegal que interviene, los delitos que se cometen y la impunidad con la que actúan los operadores de la manipulación electoral en nuestro país.



## « ÍNDICE

# Manual para la identificación del modus operandi de la manipulación electoral en México

## EL CLIENTELISMO Y LA MANIPULACIÓN

Las elecciones en México todavía se sostienen en comportamientos sociales que ocultan complejas tramas estructurales y que están definidos por las reglas simples del dinero y el voto al mejor postor. El clientelismo y la manipulación son las monedas de cambio sin las que no se podrían entender los procesos electorales mexicanos.

### Las estructuras de operación electoral

Las estructuras son células (individuos y/o grupos) que forman una red estructurada para la intervención legal o ilegal en los procesos electorales. Pueden ser simples o complejas, pueden actuar de manera aislada o pueden formar parte de un plan de acción colectivo. Su propósito principal es intervenir con procedimientos legales y/o ilegales para manipular los procesos electorales a favor de los intereses de personas y grupos de poder fáctico.

Es fundamental reconocer en estas estructuras de operación electoral a los grupos de poder fáctico que las controlan, y a los actores particulares que las encabezan y conforman.

Los partidos son aparatos burocráticos profesionales, con una estructura de operación electoral bajo control de grupos de poder dependientes, y en permanente balance con el aparato de Estado o gobierno y que controla el poder ejecutivo.

## OBJETIVOS

La observación y análisis en tiempo real de los procesos electorales tiene el propósito de denunciar legalmente procedimientos y acciones irregulares y/o ilegales, realizados para alterar el voto a favor de poderes fácticos que operan contra la ley y para su beneficio en la consecución o conservación del poder público.

La denuncia de operaciones ilegales sirve para frenar a tiempo las consecuencias de estas acciones. La observación de los procesos electorales, así, se contempla como una herramienta de análisis sistemático de la realidad para proponer y realizar acciones de intervención civil en contra del fraude electoral.

## HERRAMIENTAS

Esta guía ofrece herramientas para la identificación de las acciones ilegales realizadas por actores políticos y grupos de poder fáctico dentro de un proceso electoral, para:

- » Identificar estructuras de operación electoral y su modus operandi ahí donde se produzcan acciones contrarias a la ley.
- » Identificar personas y grupos responsables de estas acciones ilegales.
- » Identificar con claridad procesal los delitos que se cometen.
- » Señalar acciones de uso de recursos económicos y humanos del Estado para la manipulación de los procesos electorales.
- » Recabar pruebas que permitan fundar procedimientos legales.
- » Elaborar denuncias fundadas en la ley

« ÍNDICE



## Operación electoral en México

### ¿QUÉ ES UNA ELECCIÓN DE ESTADO?

Se llama elección de Estado a la que ocurre cuando desde el poder público se organiza y sostiene un sistema para la manipulación electoral a través de la operación estratégica de personas y grupos que se proponen tomar y/o conservar el poder político. Generalmente es una estructura operativa clandestina y paralela a las instituciones del Estado (gobierno, partidos, órganos electorales y judiciales) para la manipulación de las elecciones.

Se construye una compleja trama con estrategias, ingenieros electorales, funcionarios públicos, operadores de tierra sostenidos y pagados con recursos públicos y privados de origen legal o ilegal. Una estructura que aún mantiene el control de la autoridad electoral, tanto la operativa (institutos) como la judicial (tribunales).

Esta estructura se explica también, desde los procesos locales y regionales existentes en las alianzas, rupturas y conflictos entre los grupos de poder real a lo largo y ancho de los estados con la figura del gobernador como cabeza de ella. Sin embargo, es un poder finito de seis años.

## ¿QUÉ ES EL CLIENTELISMO ELECTORAL?

Es el mecanismo por el cual grupos de poder manipulan los procesos electorales, ya sea a través de la compra de votos, la extorsión y las amenazas, utilizando recursos públicos e instituciones del Estado.

## EL CONTROL DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

La operación electoral intenta el control de las instituciones electorales (INE, OPLES, FEPADE, jueces), igual en su fundamentación legal como en su composición orgánica. Elabora estrategias legales para las reformas a la ley electoral, crea y reconoce nuevos partidos políticos y efectúa cambios en la distritación de las secciones electorales.

Se puede observar el control de los organismos en la designación de los funcionarios del instituto electoral estatal y del tribunal electoral. Se deben analizar cuáles son los vínculos existentes entre los funcionarios y el ejecutivo estatal y federal, así como las relaciones con los diferentes partidos para verificar si existe balance en las decisiones electorales.



« [ÍNDICE](#) »

## Tipos de estructuras, su operación y delitos

### JEFATURA ESTRATÉGICA Y ESTRUCTURAS DE OPERACIÓN ELECTORAL

La Jefatura Estratégica es la estructura de operación principal y es liderada por un Jefe Estratégico y responde al mando del Jefe Político Dominante (JPD) o Jefe Político Estatal (JPE). Controla los cuerpos de inteligencia e información. Diseña objetivos, estrategias y metas. Supervisa el trabajo de los equipos de coordinación estatal y local en el cumplimiento de las metas dispuestas en la estrategia.

Bajo su responsabilidad está el diseño de la estrategia electoral fundada en los cuatro ejes de la operación electoral:

- » Procesos institucionales del aparato de Estado en todos los órdenes de poder (ejecutivo, legislativo, judicial).
- » Procesos de control para el financiamiento de recursos para la operación legal e ilegal de la operación electoral.
- » Procesos de control de instituciones políticas (partidos, organizaciones sociales).
- » Procesos de control de empresas y organismos de carácter privado.



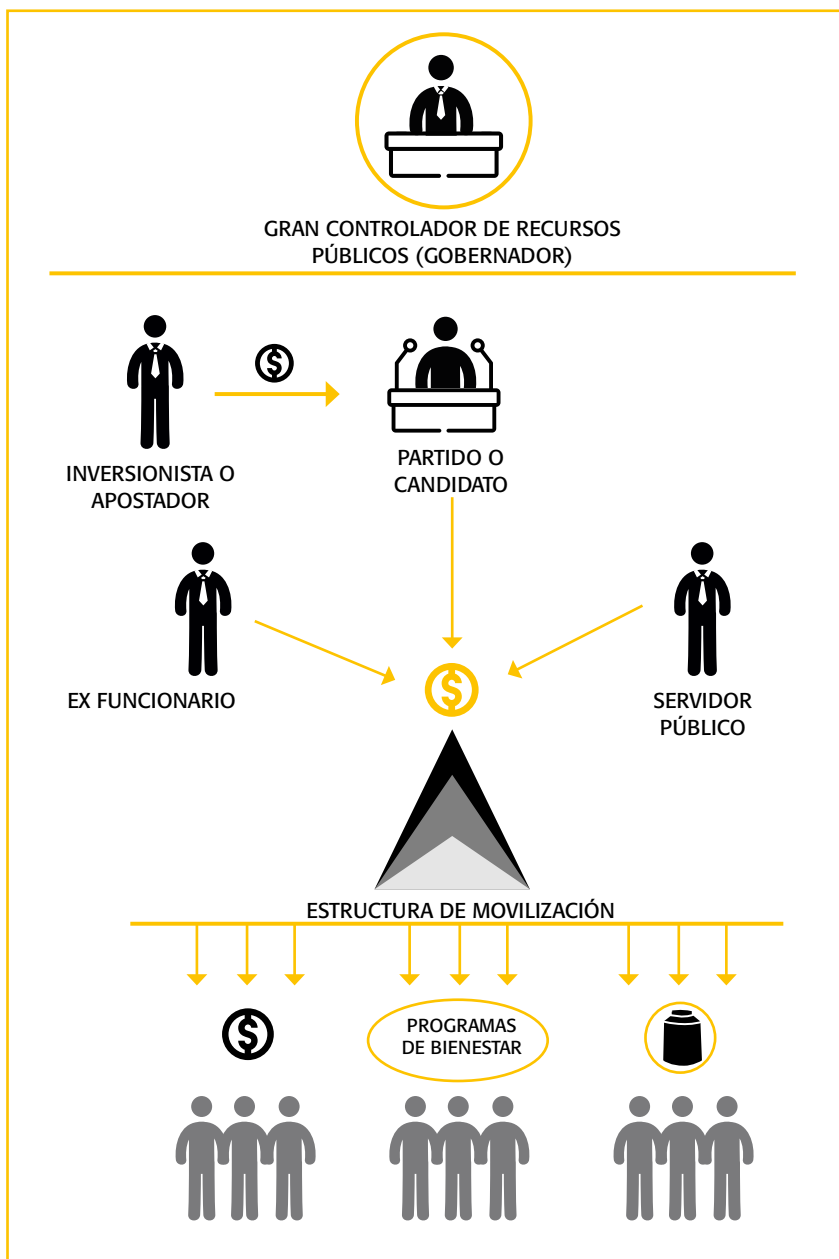
Las estructuras forman un sistema que se organizan de manera piramidal con base en una organización central:

- » Dirección (estrategia, planificación, decisión);
- » Coordinación y ejecución de estrategias y consecución de metas;
- » Bases de operación en campo.

TIPOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES	
PERSONAS Y GRUPOS DE PODER FÁCTICOS	ORGANISMOS Y EMPRESAS
Jefe político dominante	Comunicación política (ej. prensa)
Jefe político estatal y/o regional	Organismos electorales de organización y procuración de justicia (ej. INE, IEE)
Jefes políticos locales	Servicios de control de información y diseño estratégico
Gobiernos municipales	
Aparato del gobierno federal y/o local (ej: Bienestar, Salud, etc.)	
Partidos políticos nacionales y locales	
Organizaciones de control corporativo (ej. sindicatos)	
Crimen organizado	
Organizaciones de carácter civil (ej. Maestros)	

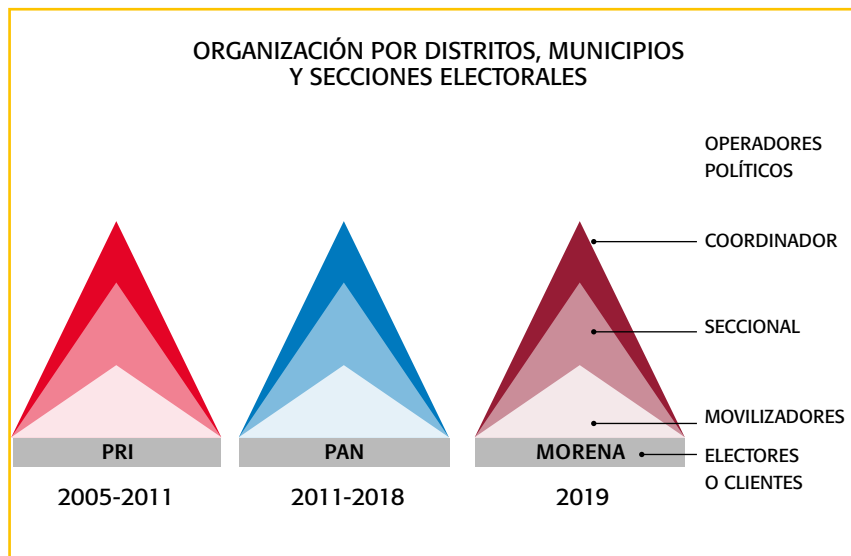
*Fuente:* Elaboración PCCI, 2021

## MACROPROCESO DEL CLIENTELISMO ELECTORAL EN LOS ESTADOS



Fuente: elaboración PCCI, 2020 en *Dinero ilegal y elecciones al mejor postor en Puebla. Episodio 2: 2019.*

## ESTRUCTURA DE MOVILIZACIÓN AL MEJOR POSTOR EN PUEBLA



Operadores políticos: profesionales en organización y control de las estructuras electorales.  
 Coordinadores: 4-6 personas, dependiendo del municipio  
 Seccional: avala las listas de electores y coordina a los movilizados.  
 Movilizadores: 6-8 personas

Fuente: las mismas estructuras cambiaron de partido en varias elecciones. Elaboración PCCI, 2020 en *Dinero ilegal y elecciones al mejor postor en Puebla. Episodio 2: 2019.*

« [ÍNDICE](#)

## **JEFE POLÍTICO DOMINANTE (JPD)**

### **Estructura**

Es la organización y control de las estructuras de operación electoral bajo control del presidente o del gobernador de un estado. Controla organismos de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como estructuras de partidos y organizaciones sociales; establece alianzas con empresas de capital local, nacional y transnacional. Puede mantener acuerdos y relaciones con organizaciones del crimen organizado. Opera por dentro y por fuera del aparato de gobierno. Con la fuerza del poder ejecutivo controla el conjunto del aparato del Estado: el manejo del presupuesto, las dependencias de gobierno, los procesos internos de los partidos, el congreso, los tribunales de justicia, los órganos electorales y los órganos ciudadanos establecidos en la Constitución. La estructura que encabeza opera todo el tiempo.

### **Claves para identificar sus acciones:**

Vinculación en cargos públicos de figuras destacadas en la operación electoral.

Composición del equipo principal de operación del gobierno del Jefe Político Distrital (JPD): secretarías de Gobernación, Finanzas, Función Pública, Seguridad Pública, presidencia del Congreso, dirigencias de partidos, Tribunal Superior de Justicia.

Red de aliados, gobernadores, alcaldes, diputados y senadores, dirigentes de organizaciones políticas y sociales, empresarios, directores de medios y periodistas.

Estrategia de medios y la línea editorial de periodistas afines.

### **Modus operandi**

Establece una red formada por alcaldes, regidores, diputados, funcionarios de gobierno, funcionarios electorales, etc.

El jefe es quien controla la estructura de su propio partido, y trata de controlar o maniatar las estructuras de los partidos rivales. Cuando lo necesita, crea nuevas organizaciones políticas.

Él es la cabeza, pero se asegura de tener a su servicio a los mejores estrategias electorales. Y para eso tiene dinero.

Para ser funcional el JPD debe controlar diversas estructuras fundamentales para la operación electoral:

La Secretaría de Gobernación, con sus delegados en municipios; la Secretaría de Finanzas y el presupuesto de obras y programas sociales; la Secretaría de Administración con las licitaciones y adjudicaciones; las secretarías de Educación y Salud; las delegaciones federales de Bienestar, SEDATU, Economía; la Secretaría de la Función Pública y la Fiscalía; los Ayuntamientos, con sus regidurías y cargos administrativos; el Congreso, con el Órgano Superior de Fiscalización y la aprobación de las cuentas públicas; los tribunales de justicia, incluido el electoral; los medios de comunicación, los periodistas y los convenios publicitarios.

Para la operación electoral es fundamental el control de la información. El JPD trabaja a partir de planes y estrategias elaborados por una Estructura de Operación Estratégica. Con ella construye un sofisticado aparato de inteligencia (encuestas, espionaje, ingeniería electoral) que le proporciona información concreta y precisa para la toma de decisiones. A través de empresas especializadas en tecnología informática y marketing político establece estrategias estrictas para cada sección de cada uno de los distritos electorales.

Tiene dos mecanismos que utiliza sin miramientos: por un lado, se asegura contar con los recursos suficientes para las campañas, y para ello, de ser necesario, vende las candidaturas al mejor postor y extorsiona a los alcaldes (amigos o enemigos) con el instrumento de la aprobación de las cuentas públicas. Por otro, establece alianzas empresariales, igual de carácter local que nacional o internacional, a través del otorgamiento de contratos de obras y servicios públicos. Lo ha hecho igual como legislador (ha sido diputado, ha sido senador) que como jefe del ejecutivo. Alcaldes, contratistas, empresarios, todos son fundamentales como fuente de ingresos para el sostenimiento de su estructura electoral.

En tiempos electorales opera su estructura en un búnker propio. Mapean el estado sección por sección, casilla por casilla. La información computarizada y las encuestas son la materia prima.

Pero su estructura electoral trabaja todo el tiempo. No existe la temporada electoral. El jefe estratega piensa todo el tiempo en lo que hay que hacer para ganar la próxima elección.

## Delitos

Maneja recursos en efectivo de origen incierto, ilegal y no fiscalizado por los mecanismos de fiscalización establecidos en la ley electoral.

El JPD tiene en su poder que terceras personas cometan ciertos delitos. Para ello, ordena bajo coacción y amenazas que funcionarios y subordinados participen en la comisión de delitos tales como:

1. Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
2. Destinar, utilizar de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
3. Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores.

4. Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o abstenerse de entregar o negar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente relacionada con funciones de fiscalización.
5. Cometer acciones ilegales en los procesos de licitación y adjudicación de obras y servicios públicos bajo su responsabilidad y para beneficio de personas y grupos particulares.
6. Otorgar contratos de obras y servicios públicos sobre la base del “moche” (pagos ilegales por el contratista al funcionario responsable).
7. Generar procedimientos penales sin sustento legal a enemigos políticos, periodistas críticos o activistas sociales.



#### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios).

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>.

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« [ÍNDICE](#)

## JEFE POLÍTICO ESTATAL (JPE)

### Estructura

Pueden ser gobernadores, exgobernadores o caciques regionales de larga trayectoria. Pueden ser diputados, secretarios de Estado, delegados federales, dirigentes de partido u organizaciones políticas de carácter estatal o nacional.

Al igual que el anterior, puede llegar a controlar varias de las estructuras de operación electoral. Controla y/o mantiene alianzas y acuerdos con alcaldes, estructuras de partido, organizaciones políticas y sociales, empresas o crimen organizado.

Trabaja para los intereses del Jefe Político Estatal, pero puede operar a favor, en contra o neutral respecto del Jefe Político Dominante.

### Claves para identificar sus acciones:

- » Participación en su equipo de figuras destacadas en la operación electoral.
- » Red de aliados alcaldes, diputados y senadores, dirigentes de organizaciones políticas y sociales, empresarios, directores de medios y periodistas.
- » Estrategia de medios y la línea editorial de periodistas afines.



## **Modus operandi**

- » Cuenta con recursos económicos propios.
- » Establece relaciones de poder con jefes políticos dominantes en el país y en su estado.
- » Cuenta con su propia estructura de operación estratégica.
- » Tiene control de su partido o de áreas significativas del mismo.
- » Tiene control sobre una o más organizaciones políticas de sector.

## **Delitos**

Maneja recursos en efectivo de origen ilegal y no fiscalizado por los mecanismos establecidos en la ley electoral.

Por el poder que ejerce sobre funcionarios de gobierno, puede lograr que terceras personas cometan delitos como:

- » Condicionar la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- » Destinar, utilizar o permitir la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido

político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.

- » Proporcionar apoyo o prestar algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados en sus horarios de labores.
- » Solicitar a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o abstenerse de entregar o negar, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.



#### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

## JEFES POLÍTICOS LOCALES

### Estructuras

Similares en su estructura operativa a la del Jefe Político estatal, reproducen mecánicas y sistemas de organización bajo un mando central. Trabajan en coordinación y bajo el mando de una estructura de operación estatal.

### El operador Jefe Político Local (JPL)

Puede ser un alcalde, un diputado, dirigente de partido y/o organización política de sector, empresario de relevancia. Generalmente es operador político de oficio. Puede decidir a quién respaldar en una contienda por el poder.

Cuenta con su propia estructura de operación electoral.

Forma parte de la estructura bajo control de un Jefe Político Estatal y/o del Jefe Político Dominante.

Su trascendencia deriva del poder económico que lo sostiene y de las alianzas que logre forjar con los grupos de poder fáctico, regional y/o estatal, donde construye su propia red.

### Claves para identificar sus acciones:

- » Su trayectoria política y de servicio público.
- » Su trayectoria profesional, sus negocios.
- » Participación en su equipo de figuras destacadas en la operación electoral.

- » La red de aliados alcaldes, diputados y senadores, dirigentes de organizaciones políticas y sociales, empresarios, directores de medios y periodistas.
- » La red empresarial en la que participa. Sus ligas con empresas y contratistas de obra pública en la región.

### **Modus operandi**

Construye su propia estructura a nivel local. Teje su red en barrios y pueblos; si es empresario, utiliza a sus empleados como movilizados. Invierte dinero en la estructura electoral, ya sea dinero personal, del gobierno, moches a contratistas o venta de regidurías y cargos en gobierno municipal.

En muchos casos, también esta figura del operador local se explica por su participación en organizaciones políticas de alcance estatal y federal, tipo sindicato magisterial, liga agrarista o partido disfrazado a la manera de Antorcha Campesina.

### **Delitos**

- » Maneja recursos en efectivo de origen no identificado, ilegal y no fiscalizado por los mecanismos establecidos en la ley electoral.
- » Condiciona la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un pre-

candidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

- » Destina, utiliza o permite la utilización de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o en perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin temor a las penas que puedan corresponder por el delito de peculado.
- » Proporciona apoyo o presta algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados en horarios de labores.
- » Solicita a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o se abstiene de entregar o niega, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente relacionada con funciones de fiscalización.

## PRESIDENTES MUNICIPALES

### Estructuras

Operan de la mano del Jefe Político Local o regional.

### Claves para identificar sus acciones:

- » Por la participación en su equipo de figuras destacadas en la operación electoral regional y municipal.
- » Por la red de aliados del alcalde en el poder, diputados y senadores, dirigentes de organizaciones políticas y sociales, empresarios, directores de medios y periodistas.
- » Por el uso programas oficiales en tiempos preelectorales.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?:

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

## OPERADOR TÉCNICO ESTRATEGA O INGENIERO ELECTORAL

Son políticos profesionales formados en los organismos electorales del Estado y/o en los partidos. Trabajan para un Jefe Político Dominante y/o un Jefe Político Estatal; tienen una experiencia probada a lo largo de su participación en la estructura electoral del gobierno o de los partidos.

Pueden ser consultores profesionales, llamados “ingenieros electorales”, quienes organizan la acción estratégica en los distritos electorales y con los recursos técnicos y tecnológicos de investigación y análisis informático para el control electoral.

Según el rango de esta figura, formar parte principal en el llamado “cuarto de guerra” del gobernador, del partido o de un candidato en específico. Este rango puede ir desde el estratega de campaña al coordinador estatal o regional.

### **Claves para identificar sus acciones:**

- » Analizar el organigrama de trabajo del jefe político dominante y del jefe político estatal.
- » Identificar empresas de marketing político al servicio de los jefes políticos estatales y locales
- » Identificar empresas de consultoría y marketing político al servicio de partidos políticos.
- » Analizar estrategias de mercadotecnia y publicidad.

## **Modus operandi**

El operador estratega puede establecer empresas propias de consultoría y marketing político. Puede o no formar parte del grupo directo del JPD o el JPE, o bien, ser contratado por él. Puede facturar ingresos por servicios profesionales.

Recibe dinero en efectivo por sus servicios y para el pago de la operación a su cargo.

Diseña estrategias concretas. Planea, estima necesidades y recursos, mide opinión pública, planta rutas críticas, construye y establece compromisos concretos con personas y grupos de poder local y regional.

Dirige y coordina las acciones y tareas de una red de información y análisis electoral a su cargo que opera para cumplir con los objetivos de la organización para la que trabaja.

Puede participar en la selección y nombramiento de candidatos, equipos de trabajo y redes operativas en campo.

## **Delitos**

Este operador profesional, por el hecho de realizar las acciones descritas, puede cometer delitos tipificados en la ley:

- » Realiza, destina, utiliza o recibe aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.





### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?:

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

## ESTRATEGIAS ELECTORALES

### Estructuras de control de la información y diseño estratégico

Las operan “estrategas” e “ingenieros electorales”. Forman parte medular de la estructura de un Jefe Político. Las encabezan expertos en la información y el diseño computarizado de estrategias electorales.

### Claves para identificar sus acciones:

- » Participación a través de empresas consultoras establecidas.
- » Participación en su equipo de figuras destacadas en la operación electoral



- » Participación de figuras destacadas en el análisis computacional de sistemas electorales.
- » Participación de empresas encuestadoras.
- » Participación de la Secretaría de Gobernación federal y/o estatal.

### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

## OPERADOR DE COMUNICACIÓN POLÍTICA

### Estructura

Son empresas operadas por profesionales de la comunicación y el marketing político. Se contratan como especialistas en campañas electorales en medios, producción de contenidos multimedia, vocería y relaciones públicas.

## **El operador de comunicación política**

Es un especialista en la planeación estratégica de comunicación, el marketing político y el manejo de medios electrónicos, digitales e impresos. Maneja relaciones públicas, vocerías, encuestas, producción multimedia y contrataciones de medios y periodistas.

Puede contar con una empresa propia y/o subcontratar servicios para desarrollar una estrategia de comunicación social en medios.

No necesariamente tiene militancia política. Vende sus servicios a candidatos y partidos sin importar ideologías ni proyectos.

### **Claves para identificar sus acciones:**

- » Participación de figuras destacadas en el análisis político y marketing digital.
- » Convenios publicitarios signados entre los medios de comunicación, periodistas específicos afines a JPD y los gobiernos.
- » Identificar columnas y columnistas en medios de comunicación y línea editorial a favor de los personajes de poder y sus enemigos.
- » Trabajos contratados para la producción multimedia.

### **Modus operandi**

- » Se oferta en el mercado político como experto en manejo de campañas electorales en México y en el extranjero.
- » Se contratan por coyunturas electorales, pero pueden trabajar de manera continua para gobiernos de distinto orden.

- » Asume varias responsabilidades: diseña la estrategia de comunicación y marketing; coordina encuestas y mediciones; contrata medios por la vía de convenios particulares con las empresas propietarias; contrata entrevistas y acuerda convenios con periodistas específicos.
- » Se especializa cada vez más en el manejo de campañas en redes digitales a partir de estrategias de ataque y defensa establecidas con criterios de propaganda y publicidad comercial, lo que incluye *fake news*, *bots* y otras herramientas tecnológicas.
- » Maneja recursos legales e ilegales aportados por su clientela. Factura o paga en efectivo. El candidato y el medio de comunicación contratado saben que del acuerdo económico una parte va para el consultor.

## **Delitos**

Realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

Durante los tres días previos a la elección publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden de la libre elección.

Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

## ESTRUCTURAS LIGADAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y ESTATALES

Generalmente son controladas por políticos ligados a poderes fácticos de carácter nacional y estatal. Son el rostro visible de la operación electoral legal e ilegal.

Operan según la coyuntura y las relaciones de fuerza entre distintos Jefes Políticos Dominantes, Estatales y Locales.

Sus actores son o han sido militantes de base; han hecho carrera en la organización electoral desde su barrio, han tejido redes en su entorno y poco a poco han ganado prestigio como dirigentes de base. Son parte de los comités y direcciones municipales y estatales.

Son conscientes de que el dinero es lo que mueve los engranes de la operación electoral: si hay dinero, actúa; si no hay, se hace a un lado.

### **Claves para identificar sus acciones:**

Por las figuras responsables de los cargos claves de la organización: presidencia, comité ejecutivo, finanzas y acción electoral.

Por los dirigentes de las agrupaciones afiliadas o afines al partido.

Por los programas federales y su aplicación en las regiones y localidades.

## **EL OPERADOR DE PARTIDO**

Es un militante de base. Lo ha sido incluso desde la fundación de su partido. Ha sobrevivido a todas las purgas y rupturas de su organización, pero ha ido más allá en su militancia: ha hecho carrera en la organización electoral desde su barrio, ha tejido una red en su entorno y poco a poco ha ganado prestigio como dirigente de base por la vía de la gestión de recursos de programas de gobierno y obras para las colonias en su campo de acción. Ha logrado formar parte de los comités y direcciones municipales y estatales.

No ha dejado de ser militante de base, pero es un profesional del trabajo electoral. Como profesional que es, vive en buena medida de los procesos electorales en los que participa su partido. Es consciente de que el dinero es lo que mueve los engranes de la operación electoral: si hay dinero, actúa; si no hay, se hace a un lado.

### **Un operador de partido al mejor postor**

Identifica con claridad de dónde viene el dinero. Sabe lo que baja por la propia ley electoral y lo que baja por la vía de los programas federales gestionados por su partido a través de sus diputados y senadores.

Sabe que los dirigentes de su partido negocian con el Operador Jefe Político espacios y dinero; puestos en el gobierno, ministerios públicos, jueces, regidores, presidentes municipales y recursos para la operación cotidiana: renta, luz, sueldos de directivas, vehículos para el día a día de la oficina.

Sabe que su partido ha creado con el tiempo organizaciones fantasma para el manejo de recursos de programas federales: proyectos productivos, proyectos para PYMES, etcétera. El partido tiene una lista de organizaciones con las que los legisladores operan la descarga de esos recursos. De hecho, lo hacen todos los partidos.

Una de sus tareas como operador partidista es la de generar proyectos para ser respaldados por esos legisladores. Sabe que esa bajada de recursos es la prueba de su utilidad como activista y su fuerza con los electores en los barrios y colonias en donde opera. Si no hay beneficios concretos para su base, su reconocimiento como dirigente se desvanece.

Un operador de partido se ha capacitado a lo largo del tiempo con otros operadores que han escalado la misma cuesta y que han logrado puestos de elección, una diputación, una senaduría. No se forma de un día para otro, su carrera le puede llevar décadas como gestor de recursos y como movilizador del voto. Es consciente de que su tarea primordial es la de quien hace el trabajo sucio: gestionar recursos para organizaciones fantasma y compras del voto.

El operador de partido está a la expectativa de las decisiones que toma su partido en la selección de candidatos que tendrán que recurrir a sus servicios.

En un proceso electoral forma parte de un conjunto y de una estrategia. Él se hace cargo de un distrito o de un número determinado de secciones electorales, según la red que ha logrado construir. Cuenta con su propio padrón, con sus movilizadores para cada sección que logre operar.

No trabaja solo, forma parte de una coordinación que opera una estrategia con metas para cada sección. De la información de los equipos de cómputo brotan las metas. Un operador de esta índole puede llegar a coordinar el trabajo de 500 movilizadores para la consecución de miles de votos en un distrito.

El esquema de la operación y costo de este tipo puede resumirse así para un distrito urbano como los que existen en una ciudad como Puebla:

*Un operador político de partido cuenta con al menos diez representantes por distrito y al menos 10 movilizadores por representante*



*para un número equivalente de secciones electorales. Cada movilizador cuenta con su propio equipo de trabajo que, al final, trae a los electores a las casillas.*

*Una sección se asegura con 300 votos de a 1,000 pesos, igual a 300,000 pesos por sección.*

Un operador de partido juega entonces las reglas que ha dispuesto el partido. Si va en coalición, se trabaja en coordinación con los otros partidos partícipes. Si es necesario jugar al voto diferenciado, se trabaja con esa consigna.

El día de la elección el mecanismo opera de manera organizada. Es una maquinaria que funciona bajo las órdenes del operador. El elector se comporta según lo que se le diga. Pero el operador sabe que si no cumple después con los compromisos hechos con su base, difícilmente podrá aparecerse en la siguiente elección.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

## « ÍNDICE

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

### EL OPERADOR SECCIONAL DE PARTIDO

Es un militante de partido político con experiencia de trabajo electoral. Puede ser también funcionario de gobierno o haber cumplido funciones en organismos electorales.

#### **Modus Operandi**

Este operador forma parte de una estructura estatal que, si se quiere competitiva, debe tener al menos un operador por distrito. Generalmente es un militante de base con larga experiencia en la organización electoral del partido; ha sido candidato y ha llegado, incluso, a ser diputado o presidente municipal. En muchos casos ha sido o es funcionario en la estructura de gobierno federal, estatal o municipal.

Forma parte de grupos de acción electoral coordinados desde el grupo de poder central en el partido y/o en el gobierno estatal.

Es un profesional del trabajo político en campo, un “operador de tierra”, como se le llama. Su trabajo de operador electoral es su medio

de vida. Puede estar identificado y/o ser militante de un partido, pero igualmente puede estar al servicio de otro partido, independiente de quien lo contrate para las labores de la movilización electoral.

Se trata de un político y/o dirigente de base, con una experiencia probada en la militancia en un partido y/o organización social concreta. Ha logrado construir una red de relaciones con personas y grupos locales en barrios, colonias y municipios. Ha formado parte de estructuras de gobierno y participado en la organización de procesos electorales como representante de partido, funcionario de casilla y en comités de partido.

### **Delitos**

- » Altera o participa en la modificación del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, o participa en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.
- » Solicita, promueve, traslada, subsidia, gestiona, contrata servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- » Mediante amenaza o promesa de empleo, pago o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso, solicita o promueve que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- » Altera, falsifica, destruye, posee, usa, adquiere, comercializa, suministra o transmite de manera ilegal archivos o datos de

cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores;

- » Recoge en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
- » Mediante presión o amenaza, presiona a otro para asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
- » Amenaza con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.
- » Realiza, destina, utiliza o recibe aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.



#### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

## « ÍNDICE

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

### **EL OPERADOR MOVILIZADOR DE PARTIDO**

Es un activista de organización de partido o social. Tiene experiencia en la gestión de programas de gobierno de carácter social (tenencia de la tierra, vivienda, salud, etc.).

Tiene experiencia en la movilización de personas para presionar la consecución de recursos provenientes de programas de gobierno.

Forma parte de la estructura de operación electoral de un operador Seccional de Partido.

#### **Modus Operandi**

Un movilizador participa en los diferentes momentos de la organización de un proceso electoral, desde el control de la estructura operativa del partido o del grupo de poder que lo controla.

Organiza su propia red de movilización en la región (barrio, colonia, pueblo) de su competencia, la que, por cierto, le permite al movilizador tener un lugar específico y una jerarquía en la organización de la estructura electoral.

### **Delitos**

Desde su condición de movilizador puede cometer las siguientes acciones ilegales tipificadas en la ley:

- » Recoger en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos.
- » Mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicitar o promover que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- » Mediante presión o amenaza presione a otro a asistir a eventos proselitistas, a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.
- » Amenaza con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o llama a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición.
- » Organiza la reunión o el transporte para llevar al votante a votar, bajo advertencia de por quién se debe votar.

- » Solicita y ordena evidencia del sentido del voto de los electores y viola, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto.
- » Se apodera, destruye, altera, posee, usa, adquiere, vende o suministra de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.
- » Se apodera, destruye, altera, posee, adquiere, comercializa o suministra de manera ilegal equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.
- » Obstaculiza o interfiere en el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales.
- » Sin causa justificada por la ley abre los paquetes electorales o retira los sellos o abre los lugares donde se resguardan.
- » Se abstiene de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que es legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades.
- » Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicita votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.
- » Oculta, altera o niega la información que se le requiere legalmente por la autoridad electoral competente, o utiliza facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- » Por sí o interpósita persona, proporciona fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación po-

lítica o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral.

- » Expide o utiliza facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.
- » Provee bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.
- » El funcionario que, dentro del ámbito de sus facultades, se abstiene de informar o rinde información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que perdieron su registro, habiendo sido requerido por la autoridad.
- » Del funcionario que, dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente.
- » El funcionario que, sin estar autorizado, enajena, grava o dona los bienes muebles o inmuebles que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

## « ÍNDICE



## **OPERADOR FUNCIONARIO DE PARTIDO EL DÍA DE LA ELECCIÓN**

Es un militante de base de un partido u organización política. Puede ser representante de casilla y llegar a realizar acciones como las siguientes:

- » Ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- » Realizar o distribuir propaganda electoral durante las votaciones.
- » Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
- » Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerce violencia sobre los funcionarios electorales.
- » Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- » Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

### ESTRUCTURAS LIGADAS A LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Pueden operar en los distintos niveles de la organización electoral: consejos municipales, distritales, estatales y federales. Su función consiste en impedir el correcto cumplimiento de las obligaciones de los organismos electorales con el objetivo de alterar los procesos a favor de un determinado partido y/o de los intereses de personas y grupos de poder fáctico.

### OPERADOR MILITANTE DE PARTIDO REPRESENTANTE DE CASILLA

Es un representante de casilla militante de base de un partido u organización política.

### **Claves para identificar sus acciones:**

Su trayectoria personal: ha sido denunciado por su participación en actos ilegales en otros procesos electorales.

Su comportamiento el día de la elección: favorece u obstruye la aplicación de la ley.

### **Modus operandi**

Como representante de casilla puede llegar a realizar acciones como las siguientes, si los demás representantes y funcionarios de casilla se lo permiten:

- » Ejercer presión o inducir a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- » Realizar o distribuir propaganda durante la jornada electoral.
- » Sustraer, destruir, alterar o hacer uso indebido de documentos o materiales electorales.
- » Obstaculizar el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerce violencia sobre los funcionarios electorales.
- » Divulgar, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- » Impedir la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.

## **EL OPERADOR DE PARTIDO FUNCIONARIO DEL INSTITUTO ELECTORAL**

Es un operador de partido que trabaja dentro de los organismos electorales ya sea como funcionario-técnico o como consejero, igual en la estructura federal que en la estatal o municipal. Su presencia se explica, en buena medida, por la todavía fuerte injerencia del Jefe Político Dominante y/o Jefe Político Estatal en los nombramientos de funcionarios de los organismos electorales. Esto es frecuente en la composición del Instituto Estatal Electoral, y la dinámica se subraya todavía más en la composición de los consejos distritales y locales dependientes del organismo estatal electoral.

### **Claves para identificar sus acciones:**

Por su trayectoria personal y su historial en procesos electorales y como funcionario público en el poder ejecutivo o judicial.

Por denuncias previas hechas en su contra por su parcialidad a favor de un partido político determinado y por el ejercicio indebido de sus funciones y atribuciones.

### **Modus operandi**

Estas personas son empleadas de organismos como INE y OPLE, al igual que tribunales de justicia electoral.

Son funcionarios que trabajan parte de las estructuras de operación electoral de los Jefes Políticos y cumplen con tareas encomendadas por ellos.

## Delitos

Este funcionario puede cometer delitos electorales cuando:

- » Altera o participa en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participa en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.
- » Solicita, promueve, traslada, subsidia, gestiona, contrata servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- » Altera, falsifica, destruye, posee, usa, adquiere, comercializa, suministra o transmite de manera ilegal archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.
- » Altera en cualquier forma, sustituye, destruye, comercializa o hace un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores.
- » Se abstiene de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral.
- » Obstruye el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- » Altera los resultados electorales, sustrae o destruye boletas, documentos o materiales electorales.
- » No entrega o impide la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada.

- » Induce o ejerce presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato.
- » Instala, abre o cierra una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instala en lugar distinto al legalmente señalado, o impide su instalación.
- » Expulsa u ordena, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impide el ejercicio de los derechos que la ley les concede.
- » Permite que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales.
- » Divulga, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- » Realiza funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.
- » Pueden, por último, cometer un delito electoral cuando desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE

## ESTRUCTURA LIGADAS AL PODER JUDICIAL

Estas estructuras operan para intervenir en la acción de los organismos de procuración de justicia electoral y en los organismos del poder judicial electoral: los tribunales federales y estatales.

Su intervención golpea en la línea de flotación del Estado de Derecho de una nación: la independencia de los poderes legislativo y judicial frente al poder ejecutivo.

### Operador de la estructura ligada al poder judicial

Esta figura recae fundamentalmente en el Jefe Político Dominante, el presidente de la república y los gobernadores. En la propia cons-

titución de la república y en las correspondientes de los estados, el poder ejecutivo mantiene el control de los nombramientos de jueces y magistrados, por mandato propio y por el control que pueden llegar a tener de los congresos.

### **Modus operandi**

Lo que es visible de ellas se manifiesta en las decisiones particulares que los magistrados toman en cada conflicto y que traducen presiones concretas que se producen desde el poder ejecutivo de la federación y de los estados, pero también desde grupos de poder fáctico.

Estas presiones se producen desde los nombramientos mismos de los magistrados y acaban por determinar el sentido de las decisiones de los tribunales.

## **ESTRUCTURAS LIGADAS A LOS ORGANISMOS DE JUSTICIA ELECTORAL**

Estas estructuras operan para intervenir en la acción de los organismos de procuración de justicia electoral y en los organismos del poder judicial electoral.

## **ESTRUCTURAS LIGADAS AL GOBIERNO FEDERAL Y EL APARATO DE ESTADO**

Operan en base a la relaciones de poder entre los Jefes Políticos Dominantes a nivel nacional y estatal. En los estados normalmente son controladas por el Jefe Político-Gobernador o un grupo de poder fáctico.



tico equivalente. Manejan recursos humanos y económicos que les permiten establecer relaciones de control con estructuras de operación electoral de rango local y regional. En la estructura del Jefe Político-Gobernador, dependencias y organismos públicos como las Secretarías de Gobernación, Finanzas, Infraestructura, Contraloría, Salud, Educación, DIF, Seguridad Pública, Presidencias de Congreso, órgano de fiscalización y tribunales.

#### **Claves para identificar sus acciones:**

- » Participación de figuras destacadas en la operación electoral en cargos clave de la administración pública: Secretaría de Gobernación, Secretaría de Finanzas, Órgano de Fiscalización.
- » Por los programas federales de carácter social, económicos e infraestructura y su aplicación en las regiones y localidades por delegaciones de dependencias federales y programas de gobierno.
- » En el régimen actual, la oficina del superdelegado. Los programas de Bienestar. La figura de Los Servidores de la Nación. ¿Quiénes son?, ¿qué hacen?, ¿quién los coordina?

#### **Operador-funcionario público federal**

Es un funcionario que ocupa cargos en organismos públicos de toda índole en gobiernos de orden federal, estatal y municipal, pero generalmente ligados a programas de carácter social en áreas de salud, educación, vivienda, familia o en dependencias que los llevan a cabo.

Estas personas pueden o no formar parte en lo personal de la llamada estructura de operación electoral, pero la dependencia en la que trabajan sí puede estar ligada a ella o las cabezas de las mismas sí están involucradas, por ejemplo, los delegados federales y estatales.

Es un empleado gubernamental de una dependencia federal, por ejemplo, Bienestar (antes SEDESOL), SAGARPA, SEDATU, que es también operador electoral para un partido político o candidato de grupo de poder local, regional o estatal.

### **Modus operandi**

Estos operadores construyen redes paralelas a los programas de carácter social a partir del control que tienen de los padrones de beneficiarios de los mismos.

Ejemplos específicos de este tipo de programas son los que operan secretarías de dependencias federales como Bienestar (antes SEDESOL), SEDATU y SAGARPA: Adultos Mayores, Empleo Temporal, etc., son muy socorridos por los Jefes Políticos Estatal y Local.

Como promotor de un programa federal de carácter social, por ejemplo, Adultos Mayores en su momento, realiza labores de promoción y compra de votos para un partido o candidato específicos.

Forma parte de las acciones que realiza un grupo de poder fáctico y/o partido político para la promoción y compra del voto por medio del uso de programas federales y dinero ilegal. Generalmente este grupo está bajo el control de un operador Jefe Político Estatal.

El operador político de nivel estatal puede ser el propio Delegado de

la dependencia federal para la que trabaja el operador-funcionario público federal. Además, por esa propia capacidad, establece alianzas y acuerdos específicos con los presidentes municipales en donde opera el proyecto, independientemente del partido al que pertenezcan. La relación *programa-municipio* es fundamental para el uso electoral que se pueda generar desde el trabajo del operador-funcionario público federal en una elección cualquiera.

El mecanismo de financiamiento de esta operación electoral es controlado por este operador político de nivel estatal. Los recursos económicos se manejan en efectivo, independientemente de su origen, y corren en paralelo al movimiento generado por el programa específico y su padrón de beneficiarios.

A lo largo del tiempo, y desde su calidad de funcionario promotor de un programa social de gobierno federal operado por la delegación estatal de la dependencia para la que trabaja, ha logrado construir una red de relaciones propia con personas y grupos beneficiarios del programa.

A través de la identificación de personas (cabeza de familia) y grupos ha formado una red de promotores-gestores-movilizadores del voto que opera bajo su coordinación.

Los promotores que también son empleados federales establecen su propia red con los gestores-movilizadores en su barrio, colonia, pueblo, y elaboran un padrón de beneficiarios para su zona. La delegación para la que trabajan cuenta para la operación del programa de un número determinado de zonas, según el estado del que se

trate. El estado de Puebla, por ejemplo, llegó a contar con diez zonas para el programa Adultos Mayores de la SEDESOL, hoy Bienestar.

Con los promotores seleccionados y capacitados el operador-funcionario público federal construye una red de comités con el objetivo específico de la promoción y compra del voto. Una *estructura espejo* a la del programa federal específico.

Esta estructura espejo elabora un padrón de beneficiarios paralelo al del programa específico. Esta estructura funciona también de manera paralela a la que puede tener el partido político o el candidato para el que trabaje el operador-funcionario público federal.

El esquema entonces es el siguiente: Operador político de nivel estatal/operador-funcionario (coordinador) /promotor-gestor-movilizador.

El operador-funcionario público federal puede llegar a contar para una elección cualquiera hasta con cien promotores en su zona de control. El costo de esta operación puede rondar entre cinco y diez mil pesos por promotor.

El operador-funcionario público federal mantiene con el operador político a nivel estatal una relación de dependencia fundada en la lealtad (“me dio el trabajo que tengo”) y la coerción (“si no hago esto, puedo perder mi empleo”). La precariedad laboral, sin duda, es uno de los elementos que explican su participación como operador electoral: su cargo es de confianza, no tiene prestaciones mayores que las que se establecen en un contrato de carácter temporal (puede verse obligado a firmar un contrato mensual), y está al arbitrio

de su empleador-padrino. Así, las condiciones en las que trabaja son sumamente precarias: se ve obligado a utilizar su propio vehículo, muchos gastos corren por su cuenta y sus ingresos están siempre supeditados a la voluntad de su empleador.

### **Delitos**

Los funcionarios que realizan actividades de operación electoral incurrir en las siguientes acciones tipificadas como delitos por la ley:

- » Coacciona o amenaza a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición.
- » Condiciona la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición.
- » Llama a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- » Destina, utiliza o permite la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato.
- » Proporciona apoyo o presta algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea

que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados en sus horarios de labores.

- » Solicita a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política.
- » Se abstiene de entregar o niega, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

« ÍNDICE

## **ESTRUCTURAS LIGADAS A ORGANIZACIONES SOCIALES Y POLÍTICAS DE CONTROL CORPORATIVO**

Sindicatos de trabajadores de gobierno y empresas, organismos de carácter agrario u organizaciones sociales. Se ejemplifica con el Movimiento Antorchista, organizaciones sindicales y agrarias, iglesias y corporaciones religiosas.

### **Claves para identificar sus acciones:**

Organizaciones políticas. Su ubicación geográfica, sus dirigencias, sus gobiernos, sus acciones.

Organizaciones ligadas al agro: asociaciones ejidales, productores rurales, empresas de financiamiento, etc., sus representantes, sus ligas partidistas.

Organizaciones obreras: sus dirigencias, sus ligas partidistas.

Organizaciones empresariales: sus dirigencias, sus ligas partidistas.

Organizaciones ligadas a iglesias.

### **Operador Dirigente político de sector**

Este operador puede ser un activista y/o líder de cualquiera de los sectores sociales relevantes para la política en México (agropecuario, obrero, magisterial, salubridad, etc.):

- » Puede ser un dirigente campesino ligado a organizaciones históricas del sector agropecuario como la Confederación Nacional Campesina (CNC), la Central Campesina Independiente (CCI), la Confederación Nacional Ganadera (CNG), la Confederación Nacional de Propietarios Rurales (CNPR), El Consejo Nacional Agropecuario (CNA), la Coordinadora de Centrales Campesinas y Organizaciones Sociales del Sector Agrario (CCOSSA), la Unión Nacional de Organizaciones Regionales Campesinas Autónomas (UNORCA), la Unión de Ejidos Forestales, El Barzón, etc.); por supuesto, dirigentes ligados a agrupaciones complejas como el llamado Movimiento Antorchista (Antorcha Campesina); del sector obrero (CTM, FROC-CROC, etc.), del magisterio y de organizaciones sindicales ligadas a gobierno.
- » Su lealtad a la organización para la que trabaja depende de la importancia específica que tenga en el marco de las relaciones de poder y de la liga que sostenga con los grupos de poder fáctico y sus Jefes Políticos.

## **Modus operandi**

Este operador, a raíz del declive en el poder del PRI en las últimas décadas, opera dependiendo a dónde corra el viento de las mudanzas del poder político en el país. Generalmente cuenta con una trayectoria de décadas ligada al trabajo político en el sector que ocupa.

Este operador ha construido a lo largo del tiempo una red propia a través de la gestoría de recursos económicos provenientes de programas federales y estatales. Por ejemplo, un operador del sector campesino gestiona recursos de programas de SAGARPA, SEDESOL (Bienestar), Salud, etcétera. Los programas manejan solicitudes y expedientes que identifican personas, grupos, localidades y por supuesto credenciales de elector.

De su capacidad de gestoría con resultados concretos para sus beneficiarios (financiamiento de proyectos, obra pública, becas, trámites de tenencia, etc.) depende la fortaleza de los vínculos con los miembros de su red. Y su lealtad a la hora de respaldar una operación electoral específica.

Puede formar parte de un grupo de poder fáctico específico, pero también puede cambiar de bando según la coyuntura política.

El operador político de sector establece con un operador político estatal/grupo de poder fáctico/candidato/partido una relación de mutua conveniencia. De su parte exige compromisos concretos que puedan presentar a sus bases y expresa que la continuidad futura de todo respaldo dependerá del cumplimiento de tales compromisos.



En esa medida aporta su red al proyecto político concreto que le solicite su respaldo.

El operador político de sector analiza las posibilidades del proyecto político a impulsar. Generalmente se mueven en base al dicho *hay que apoyar al que se ve que va a ganar*.

En una elección estatal, el operador político de sector negocia con el grupo de poder ligado al Jefe Político en el estado (el gobernador), que generalmente opera desde la Secretaría de Gobernación. Desde ella, los operadores políticos del gobernador negocian con los distintos operadores políticos de sector.

Al operador político de sector se le exigen compromisos específicos para la elección: movilización para actos de campaña, padrones de “movilizados” con nombres, direcciones y claves de elector por sección electoral específicos.

### **Delitos**

Un operador Dirigente Político de Sector puede cometer un delito electoral cuando:

- » Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma.
- » Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral.
- » Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales.

- » Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales.
- » Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.
- » Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales.
- » Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades.
- » Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación.
- » Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.



« ÍNDICE

### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?:

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx)), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

### ESTRUCTURAS LIGADAS AL CRIMEN ORGANIZADO

Partidos políticos, organizaciones sociales, empresas, fundaciones, etc., ligadas directa o indirectamente a un grupo del crimen organizado regional o nacional.

Sus operadores pueden formar o no parte directa de un cártel o grupo criminal que, por principio, es la fuente de ingresos y la generadora de redes sociales identificadas con él. Actúan bajo el esquema elemental de “plata o plomo”.

#### Claves para identificar sus acciones:

- » Ubicación regional del crimen organizado.
- » Vinculación familiar entre políticos y familiares.

- » Vinculación entre políticos y criminales.
- » Clientelismo que realizan directamente con la gente.

### **El operador del crimen organizado**

Identificamos aquí a la persona que, como miembro de un grupo criminal o como individuo al servicio del mismo, viola las leyes electorales. Puede ser un jefe de cártel o cabecilla de una banda. Puede ser un político o un empresario. Un candidato o un alcalde. Puede ser un profesional de la operación electoral de cualquiera de los niveles que se describen en este manual, desde un Jefe Político a un simple movilizador de barrio. Puede serlo por dinero o por miedo, o por las dos cosas.

Son muchos los actores que intervienen, y por tanto, son muchos los criminales. Por ello es necesario identificar igual a los delitos que a los delincuentes. El tipo de violencia criminal, el tipo de estructura de operación criminal y el tipo de criminales que concurren cuando se habla de operación electoral por el crimen organizado.

En la violación de las leyes electorales intervienen todo tipo de individuos y grupos que la realizan desde estructuras legales o ilegales. Pueden ser delincuentes que violan la ley desde estructuras de gobierno o delincuentes que violan la ley electoral desde estructuras propias del llamado crimen organizado.

El asalto de las casillas, el robo y destrucción de los votos, el asesinato de funcionarios y militantes de partido es un tipo de violencia electoral.

Esta violencia espontánea y localizada puede ser homicida, pero no necesariamente está al servicio del crimen organizado.

Puede ser una violencia orquestada y global, que también puede ser homicida, pero que es una acción organizada desde el propio aparato del Estado y puede estar asociada a la delincuencia organizada.

La violencia puede ser localizada, circunscrita a una sección electoral, a una elección municipal; es espontánea y se limita a un conflicto específico que no altera el conjunto de una elección.

La violencia electoral puede ser orquestada y puede ocurrir a lo largo del proceso electoral, antes, durante y después de la jornada electoral, y la realizan grupos organizados, armados y con el propósito de alterar el conjunto de los resultados de la elección.

Hay, entonces, una violencia que corresponde a estallidos espontáneos no estructurales. Y hay una violencia que corresponde a la que organizan criminales organizados.

El operador criminal organizado puede formar parte de una estructura de Estado y utiliza el control que tiene de las instituciones de gobierno para violentar un proceso electoral, y para hacerlo puede recurrir a ligas con criminales organizados.

El operador criminal organizado, por otra parte, puede formar parte de una estructura controlada por bandas de delincuentes que contemplan la participación y manipulación de los procesos electorales como un mecanismo estratégico para el desarrollo de sus actividades criminales.

POSIBLES RELACIONES Y NEGOCIOS DEL CRIMEN ORGANIZADO  
CON LAS ESTRUCTURAS ELECTORALES



Fuente: Elaboración PCCI.

## ¿Qué condiciones produce una estructura de operación electoral del crimen organizado?

La existencia de estructuras caciquiles en las localidades y regiones.

La decadencia de las estructuras históricas de control corporativo.

La descomposición de las estructuras políticas tradicionales en localidades y regiones, con una fuerte disputa por la consecución del poder público en alcaldías, diputaciones, senadurías y gubernaturas. Los partidos se han convertido en franquicias a cargo de burocracias desconectadas de militancia y electores, y que se venden al mejor postor. Los partidos acaban siendo aparatos sin ideología y proyecto político que venden candidaturas al servicio de grupos de poder fáctico. Agencias de empleo para burocracias municipales, estatales y federales, salas de exposición para la venta de regidurías, cargos en gobierno, contratos de obras, etcétera.

El crecimiento de las actividades delictivas en localidades y regiones (narcotráfico, huachicol, robo en transportes, secuestro, extorsión, derecho de piso, trata de personas, pandillerismo, etc.).

Creciente poder económico, militar y político de los cárteles nacionales, con redes cada vez más estructuradas y enraizadas en la población civil.

Fortalecimiento de los poderes regionales (gobernadores) frente al poder central representado en la figura de la Presidencia de la República.

Estas condiciones generales han posibilitado el involucramiento entre los grupos criminales y los actores de poder público. Los primeros cuentan con el dinero y las redes sociales que los segundos necesitan. En la lucha por el poder el dinero se convierte en la variable principal.

### **Modus operandi**

A los tipos de violencia criminal electoral y al tipo de actores involucrados en ella se suma entonces el tipo de operación criminal electoral.

El crimen organizado tiene dos caminos para la manipulación de las elecciones: el dinero y el asesinato. Plata o plomo.

Esta operación de compra se produce en diferentes ámbitos de un proceso electoral:

- » En el financiamiento de candidatos y partidos en una región específica bajo su control.
- » En la infiltración y control de las estructuras de partido, con dinero por delante, para asegurar la postulación de candidatos afines.
- » En la infiltración de los organismos de gobierno municipal y estatal involucrados en el manejo de recursos en empleos, obras y servicios y empleos públicos.
- » En la infiltración de los organismos electorales en los municipios y distritos bajo su control.
- » Como toda operación electoral, la que realiza el crimen organizado establece en el tiempo y en el espacio bajo su control una

red de alianzas de toda índole con actores y grupos de poder. Prácticas de lavado de dinero (financiamiento de proyectos económicos empresariales, sociales y eclesiásticos) y clientelismo social (despensas, electrodomésticos, juguetes, servicios de salud y educación, etc.) son comunes y se confunden y entrelazan con las dinámicas propias que partidos y gobiernos realizan.

- » Financiamientos a candidatos y gobernantes que se convierten en cómplices propios. Funcionarios de gobierno y electorales corren en la misma línea.

### Delitos

El crimen organizado comete un sinnúmero de delitos electorales tipificados en el código penal:

Delincuencia organizada.

Asesinato, extorsión, secuestro, robo, amenazas.

Financiamiento ilegal de campañas.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Para ejercer la denuncia ciudadana puede llamar al número 800-833-72-33 de FEDETEL, ingresar a FEDENET ([www.fedenet.org](http://www.fedenet.org)).



## « ÍNDICE

mx), o al sistema electrónico de la Secretaría de la Función Pública: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

### LA ESTRUCTURA BASE:

#### EL ELECTOR-EL PROMOVIDO-EL MOVILIZADO-EL CLIENTE

¿Quién es? Esta pregunta es fundamental para entender el estado actual de la democracia mexicana. Y también esta otra: ¿por qué vende su voto este ciudadano?

El elector-cliente ya no es una figura simple, la del que entrega su credencial para ser enlistado en un padrón por algún promotor del voto para cualquier partido. Las cosas se han complicado para los políticos y sus partidos: su clientela es más taimada, ha entendido la necesidad que se tiene de ella, y cada vez más la convierte en una de las tantas formas de hacerse de un dinerito en esta vida.

Es un padre de familia de cualquier territorio rural del país. Una madre soltera de cualquier barrio en los suburbios de las ciudades. Un joven sin empleo que hace tiempo abandonó la secundaria. En realidad, puede ser cualquiera al que se le presente la oportunidad. La gama de su perfil es amplísima. Algo los unifica: están dispuestos a vender su voto, tal vez lo han hecho siempre. Y la oferta es ya tan

variada que han dejado de preocuparse por el color del partido que los retribuye. Una frase los une:

*Todos los partidos son iguales, prometen, regalan, pero nada hacen para cambiar de fondo la situación de pobreza y precariedad social en la que se encuentra la mayoría de los mexicanos.*

Algún sentido de pertenencia tienen: son colonos a la espera de la regularización de la tenencia de la tierra en la que asentaron su vivienda; pagan semanalmente la afiliación a la organización que los protege del desalojo; acuden a los mítines del candidato que sea que reparta tinacos en la temporada electoral; tienen al abuelo empadronado en el programa de Adultos Mayores; cooperan con la cuota que el comisariado ejidal les exige para apuntarlos en el reparto de fertilizantes.

Y tienen siempre a la vista a la figura que llega para ofrecerles algo a cambio de su voto.

### **Modus operandi del elector- cliente**

Los tiempos han cambiado. En la era del PRI todopoderoso la elección era un trámite que pasaba por la entrega de algún beneficio material. En la era de la partidocracia, el valor de su voto ha subido ante la variada oferta y porque las posibilidades de obtener un ingreso económico se han multiplicado, todo está dispuesto a pagarlo el político que busca su voto: por la asistencia a mítines y movilizaciones, por respaldar a alguien que quiere una regiduría, por formar parte de las bases con las que cuenta el cacique local para negociar

con los jefes de la capital; por jugar con un candidato o con otro en la reñida competencia por la presidencia municipal. Así que sólo se tiene que esperar al arranque de las temporadas electorales, porque ha aprendido que el proceso electoral va mucho más allá del día de la elección.

El elector-cliente ha generado una división del trabajo. La acción de ir a votar es individual. La acción por la que varios como él van a votar es otra. En la base del clientelismo está la primera acción de operación electoral, la que convierte al vendedor de su voto en el operador de la base piramidal: aquel que logra que su gente más cercana tome con él la decisión de vender su voto.

Ese elector-cliente tiene a la vista al promotor del voto que lo busca. Identifica al candidato y al partido que promueve. Valora su oferta: despensas cada cuándo; tinacos, carretillas, bultos de cemento a cambio de qué; y el voto, a cómo. Si quien hace la oferta es una persona conocida y cumplidora, es probable que haga el negocio con ella. Si es un promotor de un partido distinto, los beneficios deben de ser mayores y el cumplimiento inmediato. Pero el elector-cliente está para eso: sacar el mayor provecho para su familia. Y ya que todo suma, entre hermanos y cuñados pueden sumar 40 ó 50 votos.

El elector-cliente sabe que el promotor es marrullero. Que si ofrece 100 pesos en realidad tiene 200 y piensa quedarse con la diferencia. Así que se espera a que la contienda electoral entre en ebullición. Ha aprendido a hacerse indispensable para los compradores del voto.

En la base de la pirámide clientelar, entonces, se encuentra este pequeño operador de la compra-venta del voto, que para fines prácticos es fundamental.

## **ESTRUCTURAS LIGADAS A ORGANIZACIONES DE CARÁCTER CIVIL**

Esta guía está pensada justamente para la acción civil electoral de este tipo de organizaciones.

Formalmente son independientes de una organización política partidista y su actuación corre en oposición directa de las estructuras de operación para la manipulación electoral.

Son organizaciones de defensa de los derechos humanos, ambientales, civiles, de género, de pueblos indígenas.

### **Claves para identificar sus acciones:**

Trayectoria de movilización en asuntos de derechos humanos, democracia, justicia.

Trayectoria de activismo independiente o no de partidos y jefes políticos.



### ¿Qué hacer si se identifican irregularidades?

Elaborar denuncia por escrito conforme a procedimientos de ley.

Recabar pruebas (fotografías, videos, documentos, testimonios)

Denuncia ciudadana llamar al 800-833-72-33 de FEDETEL, o en las web FEDENET: [www.fedenet.org.mx](http://www.fedenet.org.mx); SFP: <http://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Puede comunicarse con la prensa, redes sociales, medios de comunicación u organizaciones civiles.

« ÍNDICE



**ANEXOS**

## Autoridades y actores electorales

### Organización de las elecciones federal y estatal

**E**n México la autoridad encargada de organizar las elecciones a nivel Federal es el Instituto Nacional Electoral (INE), quien a su vez está compuesto de Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES), que serán los responsables de organizar las elecciones en la Entidad Federativa de su adscripción.

El Instituto Nacional Electoral (INE) puede asumir la organización de las elecciones locales en caso de que ocurran algunos de los dos siguientes supuestos:

Que existan factores sociales que afecten la paz pública o pongan a la sociedad en riesgo e impiden que la autoridad local organice una elección.

Injerencia de otros poderes públicos en la organización de las elecciones, de forma que no existan condiciones políticas idóneas.

#### **Instituto Nacional Electoral, INE**

- » Su principal función es contribuir al desarrollo de la vida democrática.
- » Integra el Registro Federal de Electores.
- » Respalda, financia y fortalece a los partidos políticos.

- » Protege derechos político-electorales.
- » Garantiza la celebración periódica y pacífica de las elecciones
- » Vela por la autenticidad y efectividad del sufragio
- » Promueve el voto y la cultura democrática.
- » Garantizar la paridad de género
- » Es responsable de los tiempos de radio y televisión electorales.

Técnicamente el INE reúne cabalmente tres condiciones esenciales:

1. Es robusto
2. Está consolidado
3. Cuenta con una maquinaria aceptada, articulada, profesional, experimentada y dotada de pericia y competencias. Políticamente, en este momento es el único reducto que garantiza una transferencia democrática del Poder.

Esta elección plantea al INE dos desafíos cruciales:

1. El cumplimiento cabal de la Ley
2. El tenor de desconfianza ciudadana en el que habremos de organizar esta elección, no se olvide que intervendrán casi 95 millones de ciudadanos.

Aplicación del reconocimiento pleno de la paridad de género y los mecanismos para prevenir, atender y sancionar la violencia política contra las mujeres en razón de género. Mantener seguridad sanitaria, cuidar la salud de todas las personas que participarán; éxitos en el arbitraje, rectoría y gobernanza de un sistema electoral dinámico y sofisticado.

## **Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES)**

Es el Instituto Electoral de los estados.

- » Contribuye al desarrollo de la vida democrática.
- » Vigila el cumplimiento de la constitución local y del código electoral.
- » Celebra de elecciones locales (Gobierno estatal, Ayuntamiento e Integrantes del Congreso)
- » Asegura el cumplimiento de derechos político-electorales.
- » Vigila autenticidad y efectividad del voto.
- » Fortalece a los partidos políticos.
- » Garantiza paridad de género.
- » Difusión permanente de cultura política.
- » Fiscaliza las finanzas de los partidos políticos y de las campañas.

## **Consejo General Federal y Estatal**

Tanto a escala federal como local, el Consejo General es el órgano superior de los Institutos Electorales, encargados de vigilar el cumplimiento de las disposiciones electorales incluidas en la Constitución y las respectivas normativas electorales.

Consejo General es el Órgano Superior del Instituto, responsable de:

Vigila el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

Realiza el cómputo final de la elección de Gobernador.



Formula la declaración de validez de la elección.

Expide la constancia de Gobernador electo a favor del candidato que hubiera alcanzado el mayor número de votos.

### **Tribunal Electoral de los Estados/ Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**

Tribunal Electoral de los estados de la federación.

Máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral del Estado.

Organismo de control constitucional local, autónomo e independiente.

### **Fiscalía Especialidad en la Prevención y Atención de Delitos Electorales, FEPADE**

Organismo responsable de atender los delitos electorales federales o aquellos delitos locales que por ley le correspondan. También atiende delitos ocurridos en elecciones locales organizadas por el INE.

### **Partidos Políticos**

Obligaciones:

- » Promover la vida democrática
- » Fomentar el principio de paridad de género
- » Contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones ciudadanas.

- » Hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público de acuerdo con los programas.
- » Derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.
- » Integración de candidaturas comunes, fusiones y frentes.

### **Partidos Estatales y Nacionales**

De acuerdo con la ley pueden existir partidos Nacionales y Estatales:

- » Los partidos Nacionales son aquellos que hayan obtenido y conserven vigente registro ante el Instituto Nacional Electoral.
- » Los partidos Estatales son los que obtengan su registro ante el Consejo General conforme a las respectivas constituciones locales y los códigos de la materia.

### **Candidaturas comunes, fusiones y frentes**

Los partidos políticos pueden en cualquier momento celebrar acuerdos para lograr fines comunes. Los partidos políticos que participen por primera vez en una contienda no podrán formar frentes, coaliciones o fusiones, ni postular candidaturas en común.

**FUSIÓN:** Unión permanente de dos o más partidos políticos con registro local, para constituir un nuevo partido político, o bien, para que uno se incorpore a otro.

Para esta modalidad se deberá celebrar convenio con las características del nuevo partido y la solicitud debe presentar ante el Consejo Electoral Local un año antes de la elección.

**FRENTE:** Celebración de convenio entre dos partidos para llegar a fines comunes.

**CANDIDATURAS COMUNES:** Postulación del mismo candidato sin mediar coalición, esta debe ser aprobada por órgano directivo de los partidos políticos indicado en los estatutos, bajo esta modalidad los partidos conservan su financiamiento, tiempos en radio y televisión y su espacio en la boleta.

Bajo esta modalidad se cuentan los votos en favor del candidato común y para los partidos políticos se reparten en aquellas boletas en las que se haya tachado más de un voto.

Se debe presentar al momento de registrar a los candidatos.

### **Proceso Electoral**

Inicia con la primera sesión del Consejo General y termina con la declaración de Validez de la Elección.

¿El proceso electoral 2021 ya dio inicio?

Si, la primera sesión del Consejo General se realiza en noviembre previo a la elección.

*Etapas del proceso:*

#### 1. Preparación de la Elección

Inicia con la primera sesión del Consejo General y Concluye con el inicio de la Jornada electoral.

Durante esta etapa el Consejo General y los Consejos Distritales y Municipales realizan actos encaminados a la celebración de la jornada electoral.

2. Duración de las campañas:
  - 60 días elección gobernador
  - 30 días diputados locales y Ayuntamientos



« [ÍNDICE](#)

## Los cargos en la elección de 2021

### **Gobiernos estatales**

Un gobierno estatal es el gobierno de una subdivisión del país en una forma federal de gobierno, que comparte el poder político con el gobierno federal o nacional. Los gobiernos estatales son unidades institucionales que ejercen algunas funciones de administración en un nivel inferior a la administración central.

Son funciones de un gobierno estatal:

Ejercer la defensa y conducción del Estado, tanto en los aspectos militares y territoriales, como en los administrativos y civiles.

Conducir la política interior del Estado en materia de orden público, seguridad ciudadana, servicios sociales y vida económica.

### **Ayuntamiento municipal**

Es el encargado de gobernar y administrar un Municipio

Está compuesto por un Presidente Municipal, regidores y síndicos.

Aprueba bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Dicta resoluciones que afecten el patrimonio del municipio.

Es el encargado de brindar servicios a la ciudadanía: agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines y seguridad pública.

Perciben contribuciones, celebran convenios, proponen cuotas de impuestos al congreso estatal respecto de su municipio, suscriben presupuestos de egresos.

Formulan, aprueban y administran la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participa en la creación y administración de sus reservas territoriales, participa en la formulación de planes de desarrollo regional, control de uso de suelo, interviene en la regularización de la tenencia humana.

Expide licencias y permisos para construcciones, administración de zonas de reservas ecológicas, formulación y aplicación de programas de transporte público.

### **Regidores**

Poseen facultad de inspección y vigilancia, decisión de los asuntos del Ayuntamiento.

Elaboración de presupuesto de ingresos y egresos del Municipio.

Asisten a las sesiones del cabildo, forman parte de comisiones y dictamina e informan sobre asuntos del Ayuntamiento.

Solicitan informes a los titulares de la Administración Pública Municipal.

Concurren a actos oficiales.

### **Síndico**

Aprueba bandos de policía y buen gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas.

Dicta resoluciones que afecten el patrimonio del municipio.

Encargados de brindar agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, alumbrado público, residuos, mercados, panteones, rastro, calles, parques y jardines y seguridad pública.

Perciben contribuciones, celebran convenios, proponen cuotas de impuestos al congreso de Puebla respecto de su municipio, aprueban presupuestos de egresos.

Formulan, aprueban y administran la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal, participan en la creación y administración de sus reservas territoriales, participar en la formulación de planes de desarrollo regional, control de uso de suelo, interviene en la regularización de la tenencia humana.

Licencias y permisos para construcciones, administración de zonas de reservas ecológicas, formulación y aplicación de programas de transporte público.

## Diputados Federales

Cada legislatura cuenta con 500 diputados (300 por mayoría relativa y 200 por representación proporcional). Los diputados son los representantes del Pueblo ante la Federación y estas son sus principales funciones:

Admiten la existencia de nuevos estado, respaldan a los estados existentes, cambian la residencia de los poderes de la federación, imponen contribuciones.

Autorizan bases para empréstitos, inciden en la regularización de la deuda pública, regulan comercio entre entidades federativas.

Legislan sobre hidrocarburos, minería, sustancias químicas, explosivos, pirotecnia, industria cinematográfica, comercio, juegos con apuestas, etcétera.

Crean o suprimen empleos públicos de la Federación.

Declaran la guerra a otros países.

Regulan presas en mar y tierra.

Levantam y sostienen a las instituciones armadas.

Dictan leyes migratorias.

## Diputados Locales

Los Congresos Estatales o locales son los órganos depositarios del poder legislativo en los 31 estados y la capital de México, compuestos por diputados electos bajo los principios de mayoría relativa y por representación proporcional. El número de representantes en las legislaturas de los estados será proporcional al de habitantes de cada uno. La duración del cargo es de tres años con opción a una reelección inmediata, siempre y cuando sea representando al partido o coalición que postuló originalmente al diputado.

Los diputados locales son los representantes de la voluntad popular ante el Estado.

El congreso de Puebla, por ejemplo, cuenta con 41 diputados, 26 de mayoría relativa, 14 de representación proporcional.

Expiden, reforman y derogan leyes y decretos ante el Congreso de la Unión.

Autorizan al ejecutivo la celebración de convenios.

Erigen o suprimen municipios, cambian sus límites o denominaciones.

Conceden facultades extraordinarias al ejecutivo.

Autorizan convenios celebrados por el ejecutivo, o por los Ayuntamientos si se excede el periodo de su administración.

Autorizan enajenación de bienes inmuebles.

Establecen las bases para financiamiento e inversión.

Coordinan y evalúan a la Auditoría Superior del Estado y expiden leyes.

Nombran y remueven a los servidores públicos que por ley les corresponda.

Crean y suprimen empleos públicos.



« ÍNDICE

## Delitos y delincuentes electorales

Un delito es todo acto u omisión contrario a la ley previsto y sancionado penalmente por la misma. Un delito electoral es aquella acción u omisión que lesiona o pone en peligro el adecuado desarrollo de la función electoral y atenta contra las características del voto que debe ser universal, libre, directo, personal, secreto e intransferible.

Cualquier persona, funcionarios electorales, funcionarios partidistas, precandidatos, candidatos, servidores públicos, organizadores de campañas y ministros de culto religioso.

### DELITOS ELECTORALES

#### **Durante la campaña electoral:**

Se puede cometer un delito electoral cuando:

- » Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
- » Mediante presión u amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma;
- » Amenace con suspender los beneficios de los programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien,

- para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho del voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;
- » Organice la reunión o el transporte para llevarte a votar y te digan por quién votar; Solicite u ordene evidencia del sentido de tu voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
  - » Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales; Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar;
  - » Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;
  - » Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;
  - » Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;
  - » Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;
  - » Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo;
  - » Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;
  - » Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;
  - » Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro;
  - » Altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía;
  - » Solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;
  - » Mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información



falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

- » Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores;
- » Realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

#### **Durante la jornada electoral:**

- » Votar sabiendo que no cumple con los requisitos de la ley, que es estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con una credencial para votar;
- » Vote más de una vez en una misma elección;
- » Solicita tu voto a cambio de paga u otra recompensa;
- » Recoge o retiene tú credencial para votar o la de otros ciudadanos;
- » Se hace pasar por un funcionario de casilla;
- » Haga proselitismo o presione a los electores en el interior de la casilla o en el lugar en el que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;

- » Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto;
- » Solicite u ordene evidencia del sentido del voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- » Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- » Organice la reunión o el transporte de votantes, con la finalidad de influir en el sentido del voto;
- » Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla;
- » Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;
- » Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla;
- » Usurpe el carácter de funcionario de casilla.

## EL RIESGO DE COMETER DELITOS ELECTORALES

### Servidor Público

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- » Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.
- » Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;
- » Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
- » Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea

que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;

- » Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

### Funcionario Electoral

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;
- » Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;
- » Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;
- » Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;
- » No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
- » Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;
- » Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas

previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

- » Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;
- » Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;
- » Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

### **Funcionario Partidista**

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Ejercer presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;
- » Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;
- » Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- » Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese

fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;

- » Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- » Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- » Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
- » Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;
- » Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

### **Ministros de Culto religioso**

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Presiona o induce el sentido del voto o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, en ejercicio

del culto religioso o en desarrollo de actos propios de su ministerio.

### **Diputados y senadores electos**

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

### **Fedatarios públicos**

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

### **Ex magistrados electorales, Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo del INE**

Puede cometer un delito electoral cuando:

- » Desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

## **DELITOS Y PENAS PARA SERVIDORES PÚBLICOS**

### **Delito: Ejercicio indebido de funciones**

Comete el delito de ejercicio abusivo de funciones el servidor público que en el desempeño de su cargo otorgue indebidamente por sí o por interpósita persona, contratos, concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones; efectúe compras o ventas o realice cualquier acto jurídico que produzca beneficios económicos al propio servidor público o cualquier tercero con el que tenga vínculos afectivos, económicos o de dependencia administrativa (doctrina.vlex.com.mx).

**PENA:** Al infractor de este delito se le impondrán de dos a siete años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **Delito: Uso indebido de atribuciones**

Comete este delito quien otorgue concesiones o licencias de forma indebida, exenciones, deducciones, subsidios sobre impuestos, derechos, productos, aprovechamientos o aportaciones y cuotas de seguridad social, en general sobre los ingresos fiscales, y sobre precios y tarifas de los bienes y servicios producidos o prestados en la Administración Pública Federal; realice o contrate obras públicas, deuda, adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes o servicios, o colocaciones de fondos y valores con recursos económicos públicos (mexico.justia.com).

Pena: Al que cometa el delito a que se refiere el presente artículo, se le impondrán de seis meses a doce años de prisión, de cien a trescientos días multa, y destitución e inhabilitación de seis meses a doce años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **Delito: Coalición de servidores públicos**

Cometen el delito de coalición de servidores públicos, y lo castiga el Artículo 216 del Código Penal federal, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley o reglamento, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.

Pena: Al que cometa este delito se le impondrán de dos años a siete años de prisión y multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de la comisión del delito, y destitución e inhabilitación de dos años a siete años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **Delito: Abuso de autoridad**

Cometen el delito de abuso de autoridad, que castiga el Artículo 215 del Código Penal Federal, los servidores públicos que para impedir la ejecución de una ley, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto; quien ejerciendo sus funciones o con motivo de

ellas hiciere violencia a una persona sin causa legítima. Cuando el encargado o elemento de una fuerza pública, requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a dárselo lo retrase injustificadamente. La misma previsión se aplicará a los peritos.

Pena: Al que cometa el delito de abuso de autoridad se le impondrá de uno a ocho años de prisión, de cincuenta hasta trescientos días multa y destitución e inhabilitación de uno a ocho años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

Pena: Al que cometa el delito de abuso de autoridad en los términos previstos por las fracciones VI a IX, XIII, XIV y XV, se le impondrá de dos a nueve años de prisión, de setenta hasta cuatrocientos días multa y destitución e inhabilitación de dos a nueve años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **Delito: Ejercicio Indebido en la Administración de la Justicia**

El ejercicio ilícito de servicio público es un delito que castiga el artículo 214 del Código Penal Federal, cuando el servidor público ejerce un cargo sin haber tomado posesión legítima, ni satisfecho todos los requisitos legales. El que continúe ejerciendo las funciones de un cargo después de saber que su nombramiento ha sido revocado. El que por sí o por terceros sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su cargo. Quien propicie daño a las personas, o a los lugares, instalaciones u objetos, o pérdida o sustracción de

objetos que se encuentren bajo su cuidado (mexico.justia.com).

Pena: A quien cometa este delito se les impondrá pena de prisión de tres a ocho años y de quinientos a mil quinientos días multa. En todos los delitos previstos en este Capítulo, además de las penas de prisión y multa previstas, el servidor público será destituido e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

### **Delito: Tráfico de influencia**

Comete el delito de tráfico de influencia el servidor público que por sí o por interpósita persona promueva o gestione la tramitación o resolución ilícita de negocios públicos ajenos a las responsabilidades inherentes a su empleo, cargo o comisión, penado por el artículo 221 del Código Penal Federal; quien promueva la conducta ilícita del servidor público; quien indebidamente solicite o promueva cualquier resolución que produzca beneficios económicos.

Pena: Al que cometa el delito de tráfico de influencia se le impondrán de dos años a seis años de prisión, multa de treinta a trescientas veces el salario mínimo diario vigente en el Distrito Federal en el momento de cometerse el delito y destitución e inhabilitación de dos años a seis años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos.

## **¡DENUNCIA!**

En una democracia incipiente como la mexicana es indispensable propiciar por todos los medios posibles la cultura de la denuncia, pues no dejará de haber fraudes y chanchullos electorales sin la participación de la ciudadanía, sin la denuncia de la gente, ya sea de manera personal o a través de voluntades encontradas de vecinos, padres de familia, maestros, organizaciones no gubernamentales, asociaciones civiles, etc.

Para respaldar de manera formal nuestras denuncias debemos tener cierta claridad de las leyes que nos amparan a la hora de denunciar. Para ello hemos elaborado el siguiente cuadro que resume las diferencias entre un delito local y uno federal, así como páginas y correos electrónicos de la FEPADE, además de los artículos principales de las leyes que amparan nuestras denuncias: el Código nacional de procedimientos penales, el Código penal federal, la Ley general de instituciones y procedimientos electorales, la Ley general en materia de delitos electorales y el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, que encontrarás al final del documento.



## « ÍNDICE

# Código Nacional de Procedimientos Penales

## **Artículo 130. Carga de la prueba**

La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal.

## **Artículo 222. Obligación de denunciar**

Toda persona a quien le conste que se ha cometido un hecho probablemente constitutivo de un delito está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público y en caso de urgencia ante cualquier agente de la Policía.

## **Artículo 223. Forma y contenido de la denuncia**

La denuncia podrá formularse por cualquier medio y deberá contener, salvo los casos de denuncia anónima o reserva de identidad, la identificación del denunciante, su domicilio, la narración circunstanciada del hecho, la indicación de quién o quiénes lo habrían cometido y de las personas que lo hayan presenciado o que tengan noticia de él y todo cuanto le constare al denunciante.

## **Artículo 20. De los medios de prueba**

En los procedimientos, las partes sólo podrán ofrecer las siguientes pruebas:

1. Documentales públicas, siendo éstas las siguientes:

a. Los documentos originales y certificaciones expedidos por los órganos o fun-

- cionarios electorales en el ejercicio de sus funciones, dentro del ámbito de su competencia;
- b. Los documentos expedidos por las autoridades dentro del ámbito de sus facultades, y
  - c. Los documentos expedidos por quienes estén investidos de fe pública en términos de ley.
- II. Documentales privadas, entendiéndose por estas todos los demás documentos que no reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior;
- III Técnicas, consideradas como las fotografías, los medios de reproducción de audio y video, así como todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia que puedan ser desahogados sin necesidad de peritos o instrumentos, accesorios, aparatos o maquinaria que no esté al alcance de las juntas o consejos competentes o no sean proporcionados por el oferente. En todo caso, el quejoso o denunciante deberá señalar concretamente lo que pretende, acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba;
- IV. Pericial, considerada como el Dictamen que contenga el juicio, valoración u opinión de personas que cuenten con una preparación especializada en alguna ciencia, técnica o arte;
- v. El reconocimiento o inspección judicial, entendido como el examen directo por quienes ejerzan la función de dar fe pública de actos de naturaleza electoral para la verificación de los hechos denunciados, con el propósito de hacer constar su existencia, así como de las personas, cosas o lugares que deban ser examinados;

- VI. Presuncionales, las cuales se entenderán como los razonamientos de carácter deductivo o inductivo por los cuales de un hecho conocido se determina la existencia de otro desconocido y pueden ser:
- a. Legales: las que establece expresamente la ley, o
  - b. Humanas: las que realiza el operador a partir de las reglas de la lógica.
- VII. La instrumental de actuaciones, consistente en el medio de convicción que se obtiene al analizar el conjunto de las constancias que obran en el expediente;
- VIII. La confesional, y
- IX. La testimonial.



## « ÍNDICE



# Código Penal Federal

## DELITOS

### TÍTULO DÉCIMO

#### Delitos Cometidos por Servidores Públicos

### TÍTULO VIGÉSIMOCUARTO

#### Delitos Electorales y en Materia de Registro Nacional de Ciudadanos

### CAPÍTULO ÚNICO

#### Artículo 401.- Para los efectos de este Capítulo, se entiende por:

I. Servidores Públicos, las personas que se encuentren dentro de los supuestos establecidos por el artículo 212 de este Código.

Se entenderá también como Servidores Públicos a los funcionarios y empleados de la Administración Pública Estatal y Municipal;

II. Funcionarios electorales, quienes en los términos de la legislación federal electoral integren los órganos que cumplen funciones electorales;

- III.. Funcionarios partidistas, los dirigentes de los partidos políticos nacionales y de las agrupaciones políticas, y sus representantes ante los órganos electorales, en los términos de la legislación federal electoral;
- IV. Candidatos, los ciudadanos registrados formalmente como tales por la autoridad competente;
- V. Documentos públicos electorales, las actas de la jornada electoral, las relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, paquetes electorales y expedientes de casilla, las actas circunstanciadas de las sesiones de cómputo de los consejos locales y distritales, y las de los cómputos de circunscripción plurinominal y, en general todos los documentos y actas expedidos en el ejercicio de sus funciones por los órganos del Instituto Federal Electoral; y
- VI. Materiales electorales, los elementos físicos, tales como urnas, cancelos o elementos modulares para la emisión del voto, marcadoras de credencial, líquido indeleble, útiles de escritorio y demás equipamiento autorizado para su utilización en las casillas electorales durante la jornada electoral.

### **Artículo 402**

Por la comisión de cualquiera de los delitos comprendidos en el presente Capítulo se podrá imponer además de la pena señalada, la inhabilitación de uno a cinco años, y en su caso, la destitución del cargo.

### **Artículo 403**

Se impondrán de diez a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- I. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;

- II. Vote más de una vez en una misma elección;
- III. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto;
- IV. Obstaculice o interfiera dolosamente el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- V. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, credenciales para votar de los ciudadanos;
- VI. Solicite votos por paga, dádiva, promesa de dinero u otra recompensa durante las campañas electorales o la jornada electoral;
- VII. El día de la jornada electoral viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- VIII. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- IX. El día de la jornada electoral lleve a cabo el transporte de votantes, coartando o pretendiendo coartar su libertad para la emisión del voto;
- X. Introduzca en o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o se apodere, destruya o altere boletas, documentos o materiales electorales, o impida de cualquier forma su traslado o entrega a los órganos competentes;
- XI. Obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto, o bien que, mediante amenaza o promesa de paga o dádiva, comprometa su voto en favor de un determinado partido político o candidato;

XII. Impida en forma violenta la instalación de una casilla, o asuma dolosamente cualquier conducta que tenga como finalidad impedir la instalación normal de la casilla; o

XIII. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora oficial del cierre de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que den a conocer las preferencias de los ciudadanos.

#### **Artículo 404**

Se impondrán hasta 500 días multa a los ministros de cultos religiosos que, en el desarrollo de actos públicos propios de su ministerio, induzcan expresamente al electorado a votar en favor o en contra de un candidato o partido político, o a la abstención del ejercicio del derecho al voto.

#### **Artículo 405**

Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

I. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido de documentos relativos al Registro Federal de Electores;

II. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

III. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

IV. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

v. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;

VI. En ejercicio de sus funciones ejerza presión sobre los electores y los induzca objetivamente a votar por un candidato o partido determinado, en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

VII. Al que instale, abra o cierre dolosamente una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;

VIII. Sin causa prevista por la ley expulse u ordene el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o coarte los derechos que la ley les concede;

IX. (Se deroga).

X. Permita o tolere que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales; o

XI. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados.

#### **Artículo 406**

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de uno a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

I. Ejerza presión sobre los electores y los induzca a la abstención o a votar por un candidato o partido determinado en el interior de la casilla o en el lugar donde los propios electores se encuentren formados;

- II. Realice propaganda electoral mientras cumple sus funciones durante la jornada electoral;
- III. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- IV. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin amenace o ejerza violencia física sobre los funcionarios electorales;
- V. Propale, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- VI. Impida con violencia la instalación, apertura o cierre de una casilla; o
- VII. Obtenga y utilice a sabiendas y en su calidad de candidato, fondos provenientes de actividades ilícitas para su campaña electoral.

### **Artículo 407**

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, al servidor público que:

- I. Obligue a sus subordinados, de manera expresa y haciendo uso de su autoridad o jerarquía, a emitir sus votos en favor de un partido político o candidato;
- II. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un partido político o candidato;
- III. Destine, de manera ilegal, fondos, bienes o servicios que tenga a su disposi-

ción en virtud de su cargo tales como vehículos, inmuebles y equipos, al apoyo de un partido político o de un candidato, sin perjuicio de las penas que pueda corresponder por el delito de peculado; o

- IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a los partidos políticos o a sus candidatos, a través de sus subordinados, usando del tiempo correspondiente a sus labores, de manera ilegal.

### **Artículo 408**

Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos diputados o senadores no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara respectiva, a desempeñar el cargo dentro del plazo señalado en el primer párrafo del artículo 63 de la Constitución.

### **Artículo 409**

Se impondrán de veinte a cien días multa y prisión de tres meses a cinco años, a quien:

- I. Proporcione documentos o información falsa al Registro Nacional de Ciudadanos para obtener el documento que acredite la ciudadanía; y
- II. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya o haga un uso indebido del documento que acredita la ciudadanía, que en los términos de la ley de la materia, expida el Registro Nacional de Ciudadanos.

### **Artículo 410**

La pena a que se refiere el artículo anterior se podrá incrementar en una cuarta parte si las conductas son cometidas por personal del órgano que tenga a su cargo

el servicio del Registro Nacional de Ciudadanos conforme a la ley de la materia, o si fuere de nacionalidad extranjera.

### **Artículo 411**

Se impondrá de setenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, de los listados nominales o en la expedición ilícita de credenciales para Votar.

### **Artículo 412**

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que, a sabiendas aproveche ilícitamente fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 407 de este Código. En la comisión de este delito no habrá el beneficio de la libertad provisional.

### **Artículo 413**

Los responsables de los delitos contenidos en el presente capítulo por haber acordado o preparado su realización en los términos de la fracción I del artículo 13 de este Código no podrán gozar del beneficio de la libertad provisional.



« [ÍNDICE](#) »

# Ley general de instituciones y procedimientos electorales

## CAPÍTULO 1

### De los Sujetos, Conductas Sancionables y Sanciones

1. En la sustanciación de los procedimientos sancionadores, se aplicará supletoriamente en lo no previsto en esta Ley, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

#### Artículo 442

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:
  - a. Los partidos políticos;
  - b. Las agrupaciones políticas;
  - c. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
  - d. Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
  - e. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
  - f. Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;

- g. Los notarios públicos;
- h. Los extranjeros;
- i. Los concesionarios de radio o televisión;
- j. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y Inciso reformado DOF 13-04-2020
- m. Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

2. Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en el artículo 442 Bis así como en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, será sancionado en términos de lo dispuesto en este capítulo según corresponda de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 443 al 458.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Numeral adicionado DOF 13-04-2020

### **Artículo 442 Bis**

1. La violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la presente Ley por parte

de los sujetos de responsabilidad señalados en el artículo 442 de esta Ley, y se manifiesta, entre otras, a través de las siguientes conductas:

- a. Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;
- b. Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c. Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d. Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e. Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f. Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

### **Artículo adicionado DOF 13-04-2020**

#### **Artículo 443**

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos a la presente Ley: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de esta Ley;
  - a. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;
  - b. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la presente Ley;

- c. No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en esta Ley y sus reglamentos;
- d. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos;
- e. Exceder los topes de gastos de campaña;
- f. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción;
- g. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la presente Ley en materia de precampañas y campañas electorales;
- h. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- i. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas;
- j. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la presente Ley en materia de transparencia y acceso a la información;
- k. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;
- l. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y

m. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en esta Ley.

- n. El incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género.

#### **Artículo 444**

1. Constituyen infracciones de las agrupaciones políticas a la presente Ley:
  - a. El incumplimiento de las obligaciones que les señala la Ley General de Partidos Políticos, y
  - b. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

#### **Artículo 445**

#### **Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:**

- a. La realización de actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso;
- b. En el caso de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- c. Omitir en los informes respectivos los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña;
- d. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en esta Ley;



- e. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y
- f. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

## Artículo 446

Constituyen infracciones de los aspirantes y Candidatos Independientes a cargos de elección popular a la presente Ley:

- a. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- b. La realización de actos anticipados de campaña;
- c. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por esta Ley;
- d. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;
- e. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
- f. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y/o piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- g. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en esta Ley;
- h. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
- i. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
- j. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;

- k. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
- l. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
- m. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las personas, instituciones o los partidos políticos;
- n. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto, y
- o. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones aplicables.

## Artículo 447

Constituyen infracciones de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o moral, a la presente Ley:

- a. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto o los Organismos Públicos Locales, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b. Contratar propaganda en radio y televisión, tanto en territorio nacional como en el extranjero, dirigida a la promoción personal con fines políticos o electorales, a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, o a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular;

- c. Proporcionar documentación o información falsa al Registro Federal de Electores;
- d. La promoción de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la queja o denuncia, y
- e. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

### **Artículo 448**

Constituyen infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito, a la presente Ley:

- a. El incumplimiento, según sea el caso, de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 y 2 del artículo 8 de esta Ley, y
- b. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

### **Artículo 449**

Constituyen infracciones a la presente Ley de las autoridades o de las servidoras y los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno de la Ciudad de México; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

Párrafo reformado DOF 13-04-2020

- a. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales;

- b. Menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

Inciso adicionado DOF 13-04-2020

- c. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;

Inciso recorrido DOF 13-04-2020

- d. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre las personas aspirantes, precandidatas y candidatas durante los procesos electorales;

Inciso reformado y recorrido DOF 13-04-2020

- e. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución;

Inciso recorrido DOF 13-04-2020

- f. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o de la Ciudad de México, con la finalidad de inducir o coaccionar a las Ciudadanas y Ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o persona candidata, Inciso reformado y recorrido DOF 13-04-2020

- g. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.  
Inciso recorrido DOF 13-04-2020

### **Artículo 450**

Constituyen infracciones a la presente Ley de los notarios públicos, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos y los representantes de partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

### **Artículo 451**

Constituyen infracciones a la presente Ley de los extranjeros, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución y las leyes aplicables.

### **Artículo 452**

Constituyen infracciones a la presente Ley de los concesionarios de radio y televisión:

- a. La venta de tiempo de transmisión, en cualquier modalidad de programación, a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
- b. La difusión de propaganda política o electoral, pagada o gratuita, ordenada por personas distintas al Instituto;
- c. El incumplimiento, sin causa justificada, de su obligación de transmitir los mensajes y programas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto;
- d. La manipulación o superposición de la propaganda electoral o los programas

de los partidos políticos con el fin de alterar o distorsionar su sentido original o para calumniar a las personas, instituciones o los partidos políticos, y

- e. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

### **Artículo 453**

Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a. No informar mensualmente al Instituto o a los Organismos Públicos Locales del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;
- b. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales, y
- c. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

### **Artículo 454**

Constituyen infracciones a la presente Ley de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización:

- a. Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos, y
- b. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

## Artículo 455

Constituyen infracciones a la presente Ley de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión:

- a. La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación;
- b. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, aspirante o candidato a cargo de elección popular, y
- c. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en esta Ley.

## Artículo 456

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

### **1. Respetto de los partidos políticos:**

- a. Con amonestación pública;
- b. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior;
- c. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución;

Párrafo adicionado DOF 13-04-2020

- d. Con la interrupción de la transmisión de la propaganda política o electoral que se transmita, dentro del tiempo que le sea asignado por el Instituto, en violación de las disposiciones de esta Ley, y
- e. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de esta Ley, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, con la cancelación de su registro como partido político.

### **2. Respetto de las agrupaciones políticas:**

- a. Con amonestación pública;
- b. Con multa de hasta diez mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- c. Con la suspensión o cancelación de su registro, que en el primer caso no podrá ser menor a seis meses.  
  
Según la gravedad de la falta, la autoridad electoral competente, podrá restringir el registro como agrupación política.

Párrafo adicionado DOF 13-04-2020

**3. Respeto de las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular:**

Párrafo reformado DOF 13-04-2020

- a. Con amonestación pública;
- b. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, y
- c. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo. Cuando las infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. Cuando el precandidato resulte electo en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.

**4. Respeto de las Candidatas y los Candidatos Independientes:**

- a. Con amonestación pública;

Párrafo reformado DOF 13-04-2020

- b. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; 184 de 225

Fracción reformada DOF 13-04-2020

- c. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo;
- d. En caso de que el aspirante omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano,

no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable, y

- e. En caso de que el Candidato Independiente omita informar y comprobar a la unidad de fiscalización del Instituto los gastos de campaña y no los reembolse, no podrá ser registrado como candidato en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que, en su caso, le resulten en términos de la legislación aplicable.

**5. Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o moral:**

- a. Con amonestación pública;
- b. Respeto de los ciudadanos, o de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos: con multa de hasta quinientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo;
- c. Respeto de las personas morales por las conductas señaladas en la fracción anterior: con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, en el caso de aportaciones que violen lo dispuesto en esta Ley, o tratándose de la compra de tiempo en radio y televisión para la difusión de propaganda política o electoral, con multa de hasta el doble del precio comercial de dicho tiempo, y
- d. Respeto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días de salario mínimo general

vigente para el Distrito Federal, en el caso de que promuevan una denuncia frívola. Para la individualización de las sanciones a que se refiere esta fracción, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta la gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir la práctica en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él; las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción; las condiciones socioeconómicas del infractor; las condiciones externas y los medios de ejecución; la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y, en su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

**6. Respetto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:**

- a. Con amonestación pública;
- b. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso, y
- c. Con multa de hasta doscientos días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales;

**7. Respetto de los concesionarios de radio y televisión:**

- a. Con amonestación pública;
- b. Con multa de hasta cien mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el caso de concesionarios de radio será de hasta cincuenta mil días de salario mínimo; en caso de reincidencia hasta con el doble de los montos antes señalados, según corresponda;
- c. Cuando no transmitan, conforme a las pautas aprobadas por el Instituto, los mensajes a que se refiere este Capítulo, además de la multa que, en su caso

se imponga, deberán subsanar de inmediato la omisión, utilizando para tal efecto el tiempo comercializable o para fines propios que la ley les autoriza;

- d. En caso de infracciones graves, como las establecidas en el artículo 452, párrafo 1, incisos a) y b), y cuando además sean reiteradas, con la suspensión por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva, previo acuerdo del Consejo General, de la transmisión del tiempo comercializable correspondiente a una hora y hasta el que corresponda por treinta y seis horas. En todo caso, cuando esta sanción sea impuesta, el tiempo de la publicidad suspendida será ocupado por la transmisión de un mensaje de la autoridad en el que se informe al público de la misma. Tratándose de concesionarios de uso público y privado, la sanción será aplicable respecto del tiempo destinado a patrocinios;
- e. Cuando la sanción anterior haya sido aplicada y el infractor reincida en forma sistemática en la misma conducta, el Consejo General dará aviso a la autoridad competente a fin de que aplique la sanción que proceda conforme a la ley de la materia, debiendo informar al Consejo General;

**8. Respetto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:**

- a. Con amonestación pública;
- b. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta, y
- c. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político nacional, y

**9. Respetto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:**

- a. Con amonestación pública, y
- b. Con multa de hasta cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, según la gravedad de la falta.

### **Artículo 457**

Cuando las autoridades federales, estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en esta Ley, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presenten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

### **Artículo 458**

1. Cuando las autoridades federales, estatales o municipales incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por los órganos del Instituto, se estará a lo siguiente:
  - a. Conocida la infracción, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de ley;
  - b. El superior jerárquico a que se refiere el párrafo anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso, y
  - c. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la Auditoría Superior de la Federación, o su equivalente en la

entidad federativa de que se trate, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

2. Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que la presente Ley les impone, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.
3. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto o los Organismos Públicos Locales procederán a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.
4. Cuando el Instituto o los Organismos Públicos Locales tengan conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.
5. Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral deberá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:
  - a. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta

- Ley, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él;
- b. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
  - c. Las condiciones socioeconómicas del infractor;
  - d. Las condiciones externas y los medios de ejecución;
  - e. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, y
  - f. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.
6. Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere la presente Ley, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.
7. Las multas deberán ser pagadas en la Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto; si el infractor no cumple con su obligación, el Instituto dará vista a las autoridades hacendarias a efecto de que procedan a su cobro conforme a la legislación aplicable. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.
8. Los recursos obtenidos por la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro Octavo, serán destinados al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología en los términos de las disposiciones aplicables, cuando sean impuestas por las autoridades federales, y a los organismos estatales encargados de la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación cuando sean impuestas por las autoridades locales.

## CAPÍTULO II: del Procedimiento Sancionador

### Artículo 459

1. Son órganos competentes para la tramitación y resolución del procedimiento sancionador:
  - a. El Consejo General;
  - b. La Comisión de Denuncias y Quejas, y
  - c. La Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General.
2. Los consejos y las juntas ejecutivas, locales y distritales, en sus respectivos ámbitos de competencia, fungirán como órganos auxiliares para la tramitación de los procedimientos sancionadores, salvo lo establecido en el artículo 474 de esta Ley.
3. La Comisión mencionada en el inciso b) del párrafo 1 anterior se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados, para un periodo de tres años, por el Consejo General. Sus sesiones y procedimientos serán determinados en el reglamento que al efecto apruebe el propio Consejo General.



### « ÍNDICE



# Ley general en materia de delitos electorales

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL

### CAPÍTULO I: Reglas Generales

#### Artículo 4

El Ministerio Público, en todos los casos, procederá de oficio con el inicio de las investigaciones por los delitos previstos en esta Ley.

#### Artículo 5

Tratándose de servidores públicos que cometan cualquiera de los delitos previstos en esta Ley, se les impondrá, además de la sanción correspondiente en el tipo penal de que se trate, la inhabilitación para ocupar un empleo, cargo o comisión en el servicio público federal, local, municipal o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de dos a seis años y, en su caso, la destitución del cargo.

#### Artículo 6

Las penas previstas en los delitos de este Título se aplicarán con independencia de la sanción establecida para los tipos penales que concurran en la comisión de los delitos previstos en esta Ley.

## CAPÍTULO II: Delitos en Materia Electoral

### Artículo 7

Se impondrán de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien:

- a. Vote a sabiendas de que no cumple con los requisitos de la ley;
- b. Vote más de una vez en una misma elección;
- c. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada electoral en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- d. Obstaculice o interfiera el desarrollo normal de las votaciones, el escrutinio y cómputo, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más boletas electorales, o bien, introduzca boletas falsas; obtenga o solicite declaración firmada del elector acerca de su intención o el sentido de su voto.

La pena se aumentará hasta el doble cuando se ejerza violencia contra los funcionarios electorales;

- e. Recoja en cualquier tiempo, sin causa prevista por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;
- f. Retenga durante la jornada electoral, sin causa justificada por la ley, una o más credenciales para votar de los ciudadanos;

g. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra contraprestación, o bien mediante violencia o amenaza, presione a otro a asistir a eventos proselitistas, o a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, durante la campaña electoral, el día de la jornada electoral o en los tres días previos a la misma.

Si la conducta especificada en el párrafo anterior es cometida por un integrante de un organismo de seguridad pública, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en el presente artículo.

De igual forma, se sancionará a quien amenace con suspender los beneficios de programas sociales, ya sea por no participar en eventos proselitistas, o bien, para la emisión del sufragio en favor de un candidato, partido político o coalición; o a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un candidato, partido político o coalición;

- h. Solicite u ordene evidencia del sentido de su voto o viole, de cualquier manera, el derecho del ciudadano a emitir su voto en secreto;
- i. Vote o pretenda votar con una credencial para votar de la que no sea titular;
- j. Organice la reunión o el transporte de votantes el día de la jornada electoral, con la finalidad de influir en el sentido del voto;

k. Se apodere, destruya, altere, posea, use, adquiera, venda o suministre de manera ilegal, en cualquier tiempo, materiales o documentos públicos electorales.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará la pena hasta en un tercio más. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad más;

l. Se apodere, destruya, altere, posea, adquiera, comercialice o suministre de manera ilegal, equipos o insumos necesarios para la elaboración de credenciales para votar.

Si el apoderamiento se realiza en lugar cerrado o con violencia, se aumentará hasta un tercio de la pena. Si éste se realiza por una o varias personas armadas o que porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad;

m. Obstaculice o interfiera el traslado y entrega de los paquetes y documentos públicos electorales;

n. Impida, sin causa legalmente justificada, la instalación o clausura de una casilla. Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

o. Durante los tres días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, publique o difunda por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos;

p. Realice por cualquier medio algún acto que provoque temor o intimidación en el electorado que atente contra la libertad del sufragio, o perturbe el orden o el libre acceso de los electores a la casilla.

Si la conducta se realiza por una o varias personas armadas o que utilicen o porten objetos peligrosos, a la pena señalada se aumentará hasta en una mitad, con independencia de las que correspondan por la comisión de otros delitos;

q. Sin causa justificada por la ley, abra los paquetes electorales o retire los sellos o abra los lugares donde se resguarden;

r. Por sí o interpósita persona, proporcione fondos provenientes del extranjero a un partido político, coalición, agrupación política o candidato para apoyar actos proselitistas dentro de una campaña electoral;

s. Expida o utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados;

t. Usurpe el carácter de funcionario de casilla, o

u. Provea bienes y servicios a las campañas electorales sin formar parte del padrón de proveedores autorizado por el órgano electoral administrativo.

## Artículo 8

Se impondrá de cincuenta a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario electoral que:

a. Altere en cualquier forma, sustituya, destruya, comercialice o haga un uso ilícito de documentos relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Lista de Electores;

b. Se abstenga de cumplir, sin causa justificada, con las obligaciones propias de su cargo, en perjuicio del proceso electoral;

c. Obstruya el desarrollo normal de la votación sin mediar causa justificada;

d. Altere los resultados electorales, sustraiga o destruya boletas, documentos o materiales electorales;

- e. No entregue o impida la entrega oportuna de documentos o materiales electorales, sin mediar causa justificada;
- f. Induzca o ejerza presión, en ejercicio de sus funciones, sobre los electores para votar o abstenerse de votar por un partido político, coalición o candidato;
- g. Instale, abra o cierre una casilla fuera de los tiempos y formas previstos por la ley de la materia, la instale en lugar distinto al legalmente señalado, o impida su instalación;
- h. Expulse u ordene, sin causa prevista por la ley, el retiro de la casilla electoral de representantes de un partido político o de candidato independiente u observadores electorales legalmente acreditados o impida el ejercicio de los derechos que la ley les concede;
- i. Permita que un ciudadano emita su voto a sabiendas de que no cumple con los requisitos de ley o que se introduzcan en las urnas ilícitamente una o más boletas electorales;
- j. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados, o
- k. Realice funciones electorales que legalmente no le hayan sido encomendadas.

## Artículo 9

Se impondrán de cien a doscientos días multa y prisión de dos a seis años, al funcionario partidista o al candidato que:

- a. Ejerza presión o induzca a los electores a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición, el día de la elección o en alguno de los tres días anteriores a la misma;

- b. Realice o distribuya propaganda electoral durante la jornada electoral;
- c. Sustraiga, destruya, altere o haga uso indebido de documentos o materiales electorales;
- d. Obstaculice el desarrollo normal de la votación o de los actos posteriores a la misma sin mediar causa justificada, o con ese fin ejerza violencia sobre los funcionarios electorales;
- e. Divulgue, de manera pública y dolosa, noticias falsas en torno al desarrollo de la jornada electoral o respecto de sus resultados;
- f. Impida la instalación, apertura o clausura de una casilla, así como el escrutinio y cómputo, el traslado y entrega de los paquetes y documentación electoral, o el adecuado ejercicio de las tareas de los funcionarios electorales;
- g. Se abstenga de rendir cuentas o de realizar la comprobación o justificación de los gastos ordinarios o gastos de eventos proselitistas de campaña de algún partido político, coalición, agrupación política nacional o candidato, una vez que hubiese sido legalmente requerido dentro del ámbito de sus facultades;
- h. Durante la etapa de preparación de la elección o en la jornada electoral, solicite votos por paga, promesa de dinero, recompensa o cualquier otra contraprestación;
- i. Oculte, altere o niegue la información que le sea legalmente requerida por la autoridad electoral competente, o
- j. Utilice facturas o documentos comprobatorios de gasto de partido político o candidato, alterando el costo real de los bienes o servicios prestados.

## Artículo 10

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

- a. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;
- b. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;
- c. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

### **Artículo 11**

Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

- a. Coaccione o amenace a sus subordinados para que participen en eventos proselitistas de precampaña o campaña, para que voten o se abstengan de votar por un candidato, partido político o coalición;
- b. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de programas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio en favor de un precandidato, candidato, partido político o coalición; a la abstención del ejercicio del derecho de voto o al compromiso de no votar a favor de un precandidato, candidato, partido o coalición.

Si el condicionamiento del programa gubernamental, se realiza utilizando

programas de naturaleza social, se aumentará hasta un tercio de la pena prevista en este artículo;

- c. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;
- d. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;
- e. Solicite a sus subordinados, por cualquier medio, aportaciones de dinero o en especie para apoyar a un precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política, o
- f. Se abstenga de entregar o niegue, sin causa justificada, la información que le sea solicitada por la autoridad electoral competente, relacionada con funciones de fiscalización.

### **Artículo 12**

Se impondrá sanción de suspensión de sus derechos políticos hasta por seis años a quienes, habiendo sido electos a un cargo de elección popular no se presenten, sin causa justificada a juicio de la Cámara, Asamblea Legislativa o Cabildo respectivo, a desempeñar el cargo, dentro del plazo previsto para tal efecto en el ordenamiento jurídico respectivo.

### **Artículo 13**

Se impondrá de sesenta a doscientos días multa y prisión de tres a siete años, a quien:

a. Por cualquier medio altere o participe en la alteración del Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores o participe en la expedición ilícita de una o más credenciales para votar con fotografía.

A quien por sí o a través de terceros solicite, promueva, traslade, subsidie, gestione, contrate servicios o bienes para que una o más personas proporcionen documentos o información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo.

A quien por sí o a través de terceros, mediante amenaza o promesa de empleo, paga o dádiva, o promesa de entrega de cualquier tipo de recurso o bien, solicite o promueva que una o varias personas entreguen información falsa al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores, se les impondrá hasta una mitad más de la sanción que les corresponda conforme al primer párrafo de este artículo;

b. Altere, falsifique, destruya, posea, use, adquiera, comercialice, suministre o transmita de manera ilegal, archivos o datos de cualquier naturaleza, relativos al Registro Federal de Electores, Padrón Electoral o Listado de Electores.

En caso de que se trate de servidor público, funcionario partidista, precandidato o candidato el que intervenga en la comisión de las conductas prohibidas en el presente artículo, la punibilidad se incrementará hasta un tercio más.

#### **Artículo 14**

Se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

#### **Artículo 15**

Se impondrá de mil a cinco mil días multa y de cinco a quince años de prisión al que por sí o por interpósita persona realice, destine, utilice o reciba aportaciones de dinero o en especie a favor de algún precandidato, candidato, partido político, coalición o agrupación política cuando exista una prohibición legal para ello, o cuando los fondos o bienes tengan un origen ilícito, o en montos que rebasen los permitidos por la ley.

La pena prevista en el párrafo anterior, se aumentará hasta en una mitad más cuando la conducta se realice en apoyo de una precampaña o campaña electoral.

#### **Artículo 16**

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a los ministros de culto religioso que, en el desarrollo de actos propios de su ministerio, o a quien en el ejercicio del culto religioso, presionen el sentido del voto o induzcan expresamente al electorado a votar o abstenerse de votar por un candidato, partido político o coalición.

#### **Artículo 17**

Se impondrán de cien hasta quinientos días multa a quien estando obligado se niegue injustificadamente a dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

#### **Artículo 18**

Se impondrá de cuatrocientos a ochocientos días multa a quienes habiendo sido magistrados electorales, federales o locales, consejeros electorales, nacionales o locales, secretario ejecutivo del Instituto Nacional Electoral o cargo equivalente

en los organismos públicos locales electorales de las entidades federativas, desempeñen o sean designados en cargos públicos por los Poderes Ejecutivo o Legislativo cuya elección hayan calificado o participado, asuman cargos de dirigencia partidista o sean postulados a cargos de elección popular, dentro de los dos años siguientes a la conclusión de su encargo.

### **Artículo 19**

Se impondrá de cincuenta a cien días multa y prisión de seis meses a tres años, a quien durante el procedimiento de consulta popular:

- a. Haga proselitismo o presione objetivamente a los electores el día de la jornada de consulta popular, en el interior de las casillas o en el lugar en que se encuentren formados los votantes, con el fin de orientar el sentido de su voto o para que se abstenga de emitirlo;
- b. Obstaculice o interfiera el escrutinio y cómputo de la consulta popular; introduzca o sustraiga de las urnas ilícitamente una o más papeletas utilizadas en la consulta popular o bien introduzca papeletas falsas;
- c. Solicite votos por paga, promesa de dinero u otra recompensa para emitir su voto o abstenerse de emitirlo en la consulta popular, durante el procedimiento de consulta popular.

### **Artículo 20**

Se impondrá de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que durante el procedimiento de consulta popular:

- a. Coaccione, induzca o amenace a sus subordinados para que voten o se abstengan de votar por una opción dentro de la consulta popular;
- b. Condicione la prestación de un servicio público, el cumplimiento de progra-

mas gubernamentales, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, exenciones o la realización de obras públicas, en el ámbito de su competencia, a la emisión del sufragio a favor de una opción dentro de la consulta popular.



« [ÍNDICE](#)

# Código de Instituciones y Procesos ElectORAles del Estado de Puebla

## TÍTULO CUARTO DEL RÉGIMEN SANCIONADOR ELECTORAL

### CAPÍTULO I: de los Procedimientos Sancionadores

#### Artículo 386

Los procedimientos sancionadores se clasifican en:

- a. Ordinarios: Se instauran por faltas cometidas dentro y fuera de los procesos electorales, y
- b. Especiales sancionadores: Aquellos que se instauran y resuelven de manera expedita por faltas cometidas dentro de los procesos electorales.

#### Artículo 387

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

- a. Los partidos políticos.
- b. Los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes a cargos de elección popular.
- c. Los ciudadanos, o cualquier persona física o jurídica colectiva.
- d. Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales.



- e. Las autoridades o los servidores públicos de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
- f. Los notarios públicos. VII.- Los extranjeros.
- g. Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político.
- h. Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos.
- i. Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión.
- j. Los demás sujetos obligados en los términos del presente Código.

Cuando alguno de los sujetos señalados en este artículo sea responsable de las conductas relacionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género, contenidas en este Código y en la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, será sancionado en términos de lo dispuesto.

Las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Artículo reformado el 22/ago/2015. Artículo reformado el 29/jul/2020. Párrafo adicionado el 29/jul/2020. Párrafo adicionado el 29/jul/2020.

### **Artículo 388**

Son infracciones de los partidos políticos al presente Código:

- 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Constitución Local, la Ley General de Partidos Políticos y demás disposiciones aplicables de este Código.

- 2. El incumplimiento de las resoluciones, acuerdos o determinaciones del Instituto.
- 3. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento les impone el presente Código.
- 4. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña, así como el incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales atribuible a los propios partidos.
- 5. Exceder los topes de gastos de campaña.
- 6. La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquéllos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.
- 7. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones, candidatas o candidatos independientes.
- 8. El incumplimiento de las obligaciones establecidas por el presente Código en materia de transparencia y acceso a la información.
- 9. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.
- 10. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto.
- 11. Promover, tolerar o incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.

Artículo reformado el 22/ago/2015. Fracción reformada el 31/jul/2017 y el 29/jul/2020. Fracción reformada el 29/jul/2020.

12. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

### **Artículo 389**

Son infracciones de las y los aspirantes, precandidatas o precandidatos, candidatas o candidatos a cargos de elección popular al presente Código:

1. Realizar actos anticipados de precampaña o campaña, según sea el caso.
2. Tratándose de los aspirantes o precandidatos, solicitar o recibir recursos, en dinero o en especie, de personas no autorizadas por este Código.
3. Omitir en los informes respectivos de los recursos recibidos, en dinero o en especie, destinados a su precampaña o campaña.
4. No presentar el informe de gastos de precampaña o campaña establecidos en este Código.
5. Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos.
6. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género.
7. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

### **Artículo 390**

Son infracciones de las y los aspirantes y candidatas o candidatos independientes a cargos de elección popular al presente Código:

1. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Código;
2. La realización de actos anticipados de campaña;

3. Solicitar o recibir recursos en efectivo o en especie, de personas no autorizadas por este Código;

4. Liquidar o pagar, así como aceptar la liquidación o el pago de actos u operaciones mediante el uso de efectivo o metales y piedras preciosas;

Fracción adicionada el 29/jul/2020. Artículo reformado el 22/ago/2015. Párrafo reformado el 29/jul/2020. Fracción reformado el 29/jul/2020. Fracción adicionada el 29/jul/2020. Artículo reformado el 22/ago/2015. Párrafo reformado el 29/jul/2020.

5. Utilizar recursos de procedencia ilícita para el financiamiento de cualquiera de sus actividades;
6. Recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales o piedras preciosas de cualquier persona física o jurídica colectiva;
7. No presentar los informes que correspondan para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecidos en este Código;
8. Exceder el tope de gastos para obtener el apoyo ciudadano y de campaña establecido por el Consejo General;
9. No reembolsar los recursos provenientes del financiamiento público no ejercidos durante las actividades de campaña;
10. El incumplimiento de las resoluciones y acuerdos del Instituto;
11. La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión;
12. La obtención de bienes inmuebles con recursos provenientes del financiamiento público o privado;
13. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que calumnien a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos, coaliciones o candidatos independientes;

14. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto;
15. Incurrir en actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
16. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código y demás disposiciones aplicables.

### **Artículo 391**

Son infracciones de las y los ciudadanos, de las y los dirigentes y afiliados a partidos políticos, o en su caso de cualquier persona física o jurídica colectiva, al presente Código:

1. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, respecto de las operaciones mercantiles, los contratos que celebren, los donativos o aportaciones que realicen, o cualquier otro acto que los vincule con los partidos políticos, los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular;
2. La presentación de denuncias frívolas. Para tales efectos, se entenderá como denuncia frívola aquella que se promueva respecto a hechos que no se encuentren soportados en ningún medio de prueba o que no puedan actualizar el supuesto jurídico específico en que se sustente la denuncia;
3. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
4. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

### **Artículo 392**

Son infracciones de los observadores electorales, y de las organizaciones con el mismo propósito el incumplimiento de las obligaciones establecidas en términos de la normativa aplicable.

### **Artículo 392 Bis**

Son infracciones de las autoridades o de las y los servidores públicos, según sea el caso, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, al presente Código:

1. La omisión o el incumplimiento de la obligación de prestar colaboración y auxilio o de proporcionar, en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por el Instituto;
2. La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la jornada electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
3. El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución Federal, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;
4. Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución Federal;
5. La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito estatal o municipal, con la finalidad de inducir o coaccionar a las o los ciudadanos para

- votar a favor o en contra de cualquier partido político, candidata o candidato;
6. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
  7. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

### **Artículo 393**

Son infracciones de los notarios públicos al presente Código, el incumplimiento de las obligaciones de mantener abiertas sus oficinas el día de la elección y de atender las solicitudes que les hagan las autoridades electorales, los funcionarios de casilla, los ciudadanos, los representantes de partidos políticos y candidatos independientes, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

### **Artículo 394**

Son infracciones de los extranjeros al presente Código, las conductas que violen lo dispuesto por el artículo 33 de la Constitución Federal y las leyes aplicables.

### **Artículo 395**

Son infracciones de las organizaciones de ciudadanas y ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos, al presente Código:

1. Omitir el informe mensual a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto del origen y destino de los recursos que obtengan para el desarrollo de las actividades tendentes a la obtención del registro;

1000 Fracción reformada el 29/jul/2020. Fracción reformada el 29/jul/2020.

Fracción adicionada el 29/jul/2020. Artículo reformado el 22/ago/2015. Artículo adicionado el 22/ago/2015. Artículo adicionado el 22/ago/2015. Párrafo reformado el 29/jul/2020.

2. Permitir que en la creación del partido político intervengan organizaciones gremiales u otras con objeto social diferente a dicho propósito, salvo el caso de agrupaciones políticas nacionales;
3. Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
4. Realizar o promover la afiliación colectiva de ciudadanas y ciudadanos a la organización o al partido para el que se pretenda registro.

### **Artículo 396**

Son infracciones de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como de sus integrantes o dirigentes, cuando actúen o se ostenten con tal carácter, o cuando dispongan de los recursos patrimoniales de su organización, al presente Código:

1. Intervenir en la creación y registro de un partido político o en actos de afiliación colectiva a los mismos;
2. La realización de actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
3. La transgresión, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

## Artículo 397

Son infracciones de las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión al presente Código:

1. La inducción a la abstención, a votar por un candidato o partido político, o a no hacerlo por cualquiera de ellos, en los lugares destinados al culto, en locales de uso público o en los medios de comunicación.  
  
1007 Fracción reformada el 29/jul/2020. Fracción reformada el 29/jul/2020. Fracción adicionada el 29/jul/2020. Artículo adicionado el 22/ago/2015. Fracción reformada el 29/jul/2020. 1012 Fracción reformada el 29/jul/2020. Fracción adicionada el 29/jul/2020. Artículo adicionado el 22/ago/2015. Párrafo reformado el 29/jul/2020.
2. Realizar o promover aportaciones económicas a un partido político, a una o un aspirante, o a una candidata o candidato a cargo de elección popular;
3. Realizar actos u omisiones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género; y
4. El incumplimiento, en lo conducente, de cualquiera de las disposiciones contenidas en este Código.

## Artículo 398

Las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

1. Respecto de los partidos políticos:
  - a. Con amonestación pública.
  - b. Con multa de cinco mil hasta diez mil días del Valor de la Unidad de medida

y actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes o militantes, así como de las y los candidatos para sus propias campañas, además de la multa, se aplicará un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior.

- c. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.  
  
Tratándose de infracciones relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones de prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, según la gravedad de la falta, podrá sancionarse con la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el periodo que señale la resolución.
  - d. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución Local y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, así como las relacionadas con el incumplimiento de las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, se sancionará con la cancelación de su registro como partido político local.
  - e. Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.
2. Respecto de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular:
    - a. Con amonestación pública.
    - b. Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.

- c. Con la pérdida del derecho del precandidato infractor a ser registrado como candidato o, en su caso, si ya está hecho el registro, con la cancelación del mismo.
  - d. Tratándose de infracciones cometidas por aspirantes o precandidatos a cargos de elección popular, cuando sean imputables exclusivamente a aquéllos, no procederá sanción alguna en contra del partido político de que se trate. De resultar electo el precandidato en el proceso interno, el partido político no podrá registrarlo como candidato.
- e. Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

3. Respecto de los candidatos independientes:

- a. Con amonestación pública.
- b. Con multa de mil hasta cinco mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción.
- c. Con la pérdida del derecho del aspirante infractor a ser registrado como Candidato Independiente o, en su caso, si ya hubiera sido registrado, con la cancelación del mismo.

En caso de que el aspirante omita informar y comprobar ante la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral o al Instituto en los casos de delegación los gastos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, no podrá ser registrado en las dos elecciones subsecuentes, independientemente de las responsabilidades que en su caso le resulten en términos de la legislación aplicable.

- d. Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.
4. Respecto de los ciudadanos, de los dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o de cualquier persona física o jurídica colectiva:
- a. Con amonestación pública.

- b. Respecto de las y los ciudadanos, dirigentes y afiliados a los partidos políticos, o cualquier persona física o jurídica colectiva, con amonestación pública y, en caso de reincidencia, con multa de hasta dos mil días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en el caso de que promuevan una denuncia frívola.

Se deroga.

- c. Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

5. Respecto de observadores electorales u organizaciones de observadores electorales:

- a. Con amonestación pública.
- b. Con la cancelación inmediata de la acreditación como observadores electorales y la inhabilitación para acreditarlos como tales en al menos dos procesos electorales federales o locales, según sea el caso.
- c. Con multa de cincuenta hasta doscientos días del Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, tratándose de las organizaciones a las que pertenezcan los observadores electorales.
- d. Las demás dispuestas dentro del presente Código y leyes aplicables.

6. Respecto de las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituir partidos políticos:

- a. Con amonestación pública.
- b. Con multa de mil hasta cinco mil días Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta.
- c. Con la cancelación del procedimiento tendente a obtener el registro como partido político local.

7. Respecto de las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos:

- a. Con amonestación pública.
- b. Con multa de mil hasta cinco mil días Valor de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de la comisión de la infracción, según la gravedad de la falta.

### **Artículo 399**

Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se dará vista al superior jerárquico y, en su caso, presentará la queja ante la autoridad competente por hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas o las denuncias o querellas ante el agente del Ministerio Público que deba conocer de ellas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

### **Artículo 400**

Cuando las autoridades estatales o municipales cometan alguna infracción prevista en este Código, incumplan los mandatos de la autoridad electoral, no proporcionen en tiempo y forma la información que les sea solicitada, o no presten el auxilio y colaboración que les sea requerida por el Instituto, se estará a lo siguiente:

1. Conocida la infracción, el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que será remitido al superior jerárquico de la autoridad infractora, para que éste proceda en los términos de Ley;

2. El superior jerárquico a que se refiere la fracción anterior deberá comunicar al Instituto las medidas que haya adoptado en el caso; y

3. Si la autoridad infractora no tuviese superior jerárquico, el requerimiento será turnado a la autoridad competente, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.

Cuando el Instituto conozca del incumplimiento por parte de los notarios públicos a las obligaciones que el presente Código les impone, el Secretario Ejecutivo integrará un expediente que se remitirá a la autoridad competente para que proceda en los términos de la legislación aplicable; estos últimos deberán comunicar al Instituto, dentro del plazo de un mes, las medidas que haya adoptado y las sanciones impuestas. En todo caso, la autoridad competente ordenará las medidas cautelares a fin de que la conducta infractora cese de inmediato.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de que un extranjero, por cualquier forma, pretenda inmiscuirse o se inmiscuya en asuntos políticos, tomará las medidas conducentes y procederá a informar de inmediato a la Secretaría de Gobernación, para los efectos previstos por la ley. Si el infractor se encuentra fuera del territorio nacional, el Instituto procederá a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores para los efectos a que haya lugar.

Cuando el Instituto tenga conocimiento de la comisión de una infracción por parte de los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, informará a la Secretaría de Gobernación para los efectos legales conducentes.

### **Artículo 401**

Para la individualización de las sanciones a que se refiere este Libro, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, la autoridad electoral de-

berá tomar en cuenta las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:

1. La gravedad de la responsabilidad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de este Código, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dicten con base en él.
2. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción. Artículo adicionado el 22/ago/2015.
3. Las condiciones socioeconómicas del infractor.
4. Las condiciones externas y los medios de ejecución.
5. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones.
6. En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de obligaciones.

Se considerará reincidente al infractor que habiendo sido declarado responsable del incumplimiento de alguna de las obligaciones a que se refiere el presente Código, incurra nuevamente en la misma conducta infractora al presente ordenamiento legal.

Las multas deberán ser pagadas en la Secretaría de Finanzas y Administración. En el caso de los partidos políticos, el monto de las mismas se restará de sus ministraciones de gasto ordinario conforme a lo que se determine en la resolución.

Los recursos obtenidos con motivo de la aplicación de sanciones económicas derivadas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador electoral considerados en este Libro, serán destinados al Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Puebla en los términos de las disposiciones aplicables.

En todo caso, las infracciones que se llegaren a cometer, serán independientes de las que pudieren ser constitutivas de delitos, en términos de la legislación aplicable.

## **CAPÍTULO 1 BIS**

### **DE LAS MEDIDAS CAUTELARES Y DE REPARACIÓN EN MATERIA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO**

#### **Artículo 401 Bis**

Las medidas cautelares que podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, son las siguientes:

1. Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;
2. Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
3. Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
4. Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora; y
5. Cualquier otra requerida para la protección de la víctima, o quien ella solicite.

#### **Artículo 401 Ter**

En la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género, la autoridad resolutora deberá estimar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan, considerando al menos las siguientes:



- a. Indemnización de la víctima;
- b. Restitución inmediata en el cargo al que se obligó a renunciar por motivos de violencia;
- c. Disculpa pública; y
- d. Medidas de no repetición.



